

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID, Teléfono 242484

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pts

Año XIX

Martes 12 de octubre de 1954

Núm. 285

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
DECRETO de 12 de octubre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al doctor David Aguilár Cornejo.....	6862	precios de materiales de construcción en el proyecto de edificios escolares en Castromonte (Valladolid), de la Fundación «Rodríguez de Celis»	6866	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
DECRETO de 7 de septiembre de 1954 (rectificado) por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Fiscal de término a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios	6862	Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a las Escuelas del Magisterio para establecer las Permanencias	6866	
Otro de 7 de septiembre de 1954 (rectificado) por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Acebal y de la Rionda, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo	6862	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para aplicación del artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio sobre nombramiento de Ayudantes de clases prácticas	6867	
Otro de 24 de septiembre de 1954 (rectificado) por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Manuel González Marino y del Rey, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.....	6862	Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se dictan las normas de constitución de la Comisión de Extensión Cultural para la provincia de Madrid	6867	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
DECRETO de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional	6863	Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se nombran los Maestros de Taller (Sección Carpintería) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Huro, Miranda de Ebro, Albox, Vera y Huércal-Overa	6868	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de La Legión don José Carretero Sanchez	6866	MINISTERIO DE TRABAJO		
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan a los aspirantes a la Carrera Judicial que se citan	6866	Orden de 2 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1949	6868	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 27 de septiembre de 1954 por la que se autoriza y aprueba la revisión de		MINISTERIO DE AGRICULTURA		
		Orden de 8 de octubre de 1954 por la que se faculta a las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado para que puedan conceder en el presente año forestal prórrogas de plazo para aprovechamiento de espantos y albardines de los montes públicos	6868	
		Otra de 8 de octubre de 1954 por la que se establecen las normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril de 1952 a fomento y mejora de pastizales de propiedad particular	6868	
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a plazas de la Escuela Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Continuación de la relación nominal de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de convocatoria, fecha 8 de marzo del año en curso		6870

	PAGINA		PAGINA
<i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos.—Diciembre 1953.	6880	Anunciando las obras de «Puerto pesquero», en La Coruña.	6890
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de Casa de Correos y Telégrafos en Mazo (Isia de la Palma)	6886	Anunciando la subasta de las obras de «Nuevo muro de muelle» en el puerto de Guelaria	6893
Anunciando subasta para la ejecución de las obras de la Casa-cuartel de la Guardia Civil del barrio de San Severiano (Cádiz)	6887	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando obras de conservación en el edificio del Ministerio ...	6891
Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Matadero en La Línea de la Concepción (Cádiz)»	6888	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —(<i>Patronato de Formación Profesional de Baracaldo</i>).—Transcribiendo bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente de la Escuela de Trabajo de Baracaldo	6891
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Cierre de la zona de servicio del puerto comercial de Marín»	6889	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> (<i>Secretaría Técnica de Política Laboral</i>).—Resolución por la que se aclara el concepto de «aprendices», a los efectos del Reglamento de los Jurados de Empresa	6892
Anunciando la subasta de las obras de «Almacén en el muelle del Cañonero Dato» en el puerto de Ceuta	6889	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios ofetales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de octubre de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al doctor David Aguilar Cornejo.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al doctor David Aguilar Cornejo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio del Pardo a doce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 (rectificado) por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Fiscal de término a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281, correspondiente al día 8 de octubre de 1954, página 6777, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Francisco Gaztelu Oneto, a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 7 de septiembre de 1954 (rectificado) por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Acebal y de la Rionda, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281, correspondiente al día 8 de octubre de 1954, página 6777, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia; de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Acebal y de la Rionda, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 24 de septiembre de 1954 (rectificado) por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Manuel González Mariño y del Rey, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Habiéndose padecido error en el citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281, correspondiente al día 8 de octubre de 1954, página 6779, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete y veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por fallecimiento de don Francisco Gaztelu Oneto, a don Manuel González Mariño y del Rey, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

La vigencia de disposiciones de muy distinto rango sobre el régimen interior de los Centros docentes de carácter oficial, la particularidad casuística de sus normas, por el carácter de los Centros, del personal afecto a los mismos o de los usuarios de los respectivos servicios, aconseja una reglamentación que, al propio tiempo que desarrolle los oportunos preceptos de la Ley de Ordenación Universitaria, extienda su aplicación a otros Centros o dependencias en condiciones muy análogas o similares, sancionándose un régimen más completo, de forma que puedan resolverse lagunas observadas por la experiencia.

En su virtud, previos informes de los Consejos de Estado y Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACADEMICA DE LOS CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE ENSEÑANZA TECNICA DEPENDIENTES DEL MI- NISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Ambito del Reglamento

Artículo 1.º El régimen disciplinario que se establece en el presente Reglamento afectará:

a) Al personal docente, facultativo y técnico de los Centros docentes o culturales de carácter oficial, y de sus órganos y servicios dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en los grados de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.

b) A los escolares de los Centros y dependencias comprendidos en el apartado anterior.

CAPITULO II

Del personal docente, facultativo y técnico

Art. 2.º Se considerarán faltas cometidas por el personal a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, las siguientes:

a) Graves:

1.ª Las manifestaciones contra la Religión y moral católicas o contra los principios e instituciones del Estado. Se estimará como agravante de las mismas el haber sido cometidas en el desempeño de la función docente.

2.ª La insubordinación contra las autoridades académicas del Centro o las del Departamento. Se estimará como agravante la insubordinación colectiva.

3.ª La incitación o estímulo, en cualquier forma de las manifestaciones colectivas de los escolares dirigidas a la perturbación del régimen normal académico o sindical. Se estimará como agravante la comisión de la falta en el ejercicio de la función docente.

4.ª El abandono injustificado de su función durante más de diez días.

5.ª Las que afectan al decoro o al secreto profesional, la falta de probidad y las constitutivas de delito.

6.ª La adopción de acuerdos o emisión de informes manifiestamente falsos o injustos.

7.ª La reiteración de faltas menos graves.

b) Menos graves:

1.ª La negativa a ejercer cargos en Tribunal de Honor o emitir su voto en el mismo; a prestar servicios extraordinarios

en los casos que le ordenen por escrito los superiores, y, en general, al cumplimiento de ordenes o acuerdos superiores o del Claustro o Junta de los que se forme parte.

2.ª La negligencia en el ejercicio de la función docente o de la que tenga a su cargo, cuando perturbe el servicio.

3.ª Producirse en forma violenta o descompuesta con los compañeros, empleados, alumnos del Centro o público en general.

Se considerará agravante que el hecho se produzca en presencia del alumnado o del público.

4.ª La falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia. Si el retraso fuere superior a diez días el funcionario incurrirá en la falta cuarta del apartado anterior.

5.ª La ocultación de causa de incompatibilidad en el percibo de sueldos, sin solicitar la situación administrativa a que tenga derecho.

6.ª La reiteración de faltas leves.

c) Leves:

1.ª El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando no perturbe el servicio.

2.ª La falta no reiterada de asistencia a su función o servicio, con arreglo al horario establecido.

3.ª La manifestación o cualquier comportamiento contrario al orden que debe existir en los establecimientos docentes o culturales, dentro o fuera de las aulas, cuando no constituya falta menos grave.

Art. 3.º Las correcciones disciplinarias aplicables a las faltas serán:

a) De las graves:

1.ª Separación definitiva del servicio.

2.ª Separación temporal de dos a cinco años.

b) De las menos graves:

1.ª Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a un año.

2.ª Traslado de residencia o cambio de destino.

3.ª Pérdida de cinco a veinte puestos en el escalafón.

4.ª Pérdida de gratificaciones o retribuciones complementarias.

Todas las sanciones de los apartados a) y b) llevarán como accesoria la inhabilitación para cargos directivos.

c) De las leves:

1.ª Suspensión de sueldo de quince días a un mes.

2.ª Amonestación escrita.

3.ª Amonestación verbal.

Art. 4.º Cuando se cometa la falta de abandono injustificado de la función durante más de diez días, el Jefe del Centro ordenará la retención provisional de haberes, y lo comunicará al Ministerio.

La suspensión de haberes será notificada simultáneamente al interesado para que, en el término de ocho días, se reintegre al ejercicio de su cargo. En caso de presentación o de explicación de su ausencia, se instruirá el expediente reglamentario, y, a reserva del mismo, se levantará la retención de haberes.

Si transcurre el plazo señalado en el párrafo anterior sin ninguna de las actuaciones previstas para el interesado, se entenderá que renuncia a su destino y se acordará por el Jefe del Centro la baja definitiva en nómina, con efectos desde la fecha de la suspensión provisional de haberes.

CAPITULO III

De los escolares

Art. 5.º Las faltas de los escolares serán:

a) Graves:

1.ª Las manifestaciones contra la Religión y moral católicas o contra los principios e instituciones del Estado.

2.ª La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los Profesores.

3.ª La ofensa grave, de palabra u obra, a compañero, funcionarios y personal dependiente del Centro.

4.ª La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos.

5.ª La falta de probidad y las constitutivas de delito.

6.ª La reiteración de faltas menos graves.

b) Menos graves:

1.ª Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.

2.ª La resistencia, en todas sus formas, a las ordenes o acuerdos superiores.

3.ª Las faltas de asistencia a clase y los demás hechos comprendidos en los números anteriores, cuando tengan carácter colectivo.

4.ª La reiteración de faltas leves.

c) Leves:

Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos

en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Art. 6.º Las correcciones aplicables a las faltas de los escolares, serán:

a) De las graves:

1.ª Inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los Centros docentes.

2.ª Expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario.

3.ª Expulsión temporal o perpetua del Centro.

b) De las menos graves:

1.ª Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

2.ª Prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

3.ª Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas, plazas en Colegios Mayores u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también imponerse con el carácter de accesoria de las establecidas en este apartado y en el anterior.

c) De las leves:

1.ª Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.

2.ª Privación, durante el curso o temporal, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas.

3.ª Amonestación pública.

4.ª Amonestación privada.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a este título

Art. 7.º Los que indujeren a la comisión de una falta incurran en la corrección señalada para la misma, aunque no se hubiere consumado. En la misma forma se procederá contra los que toleren o encubran las faltas graves o menos graves de los demás.

Art. 8.º Se considerarán circunstancias agravantes, aparte de las ya señaladas, el apercibimiento previo y la falta de comparecencia del inculpado ante la autoridad académica o juez instructor, cuando sea requerido por éstos, a los fines del presente Reglamento.

La concurrencia de circunstancias agravantes determinará la imposición de las sanciones superiores del grupo a que corresponda o de la inferior del grupo inmediato siguiente.

Art. 9.º El carácter colectivo de las faltas de los escolares se declarará atendiendo a sus circunstancias y al número de alumnos matriculados en la enseñanza de que se trate o que habitualmente concurren a recibirla, y en tal caso podrán dichos alumnos, antes de ser impuesta la corrección, justificar su voluntad de asistir a la cátedra y la índole de las coacciones o motivos que les hubiesen impedido realizar su propósito.

Art. 10. Con excepción de la amonestación privada, todas las correcciones se consignarán en la hoja de servicios o expediente académico y Libro Escolar, para todos los efectos oportunos.

Art. 11. La cancelación de notas en las hojas de servicio del personal docente, administrativo y subalterno, se ajustará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Funcionarios Públicos.

La de los expedientes académicos de los escolares se efectuará a petición de los interesados, una vez terminados los estudios del Grado respectivo. Si la gravedad de la sanción y de las circunstancias de la falta cometida aconsejasen el mantenimiento de la nota en los expedientes, la solicitud de cancelación podrá desestimarse, sin que proceda recurso alguno contra este acuerdo. En todo caso, se mantendrá la que se refiere a la corrección de inhabilitación general y perpetua.

Art. 12. Las sanciones segunda y tercera del artículo sexto, apartado a), llevarán aneja la pérdida de matrícula y de curso con prohibición de trasladar el expediente académico, dentro del año escolar, en que se cometió la falta corregida.

Las primera y segunda del apartado b), del mismo artículo, llevan aneja la prohibición de trasladar el expediente académico dentro del mismo curso.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Del procedimiento

Art. 13. Las correcciones de las faltas graves y menos graves se impondrán en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Art. 14. La inculcación de los expedientes y el nombramiento de Juez instructor se acordarán por el Jefe del Centro o Servicio respectivo, de oficio, a solicitud motivada de cualquier catedrático, profesor, miembro del servicio, alumno o persona interesada, o en virtud de orden de la superioridad.

Tomará declaración al interesado y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputa-

dos, formulándose como consecuencia de las actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos.

El pliego de cargos se comunicará al interesado, que lo habrá de contestar por escrito, en el término improrrogable de ocho días, contados desde la notificación del mismo.

Recibida la contestación al pliego de cargos y practicadas las actuaciones que considere convenientes el Juez instructor, se dará audiencia al interesado, con vista del expediente, salvo de aquellos documentos que tengan carácter reservado para la Administración, por plazo de cinco días hábiles.

El Juez instructor, una vez transcurrido el plazo de audiencia y vista del expediente, formulará propuesta fundamentada de responsabilidad, la que será notificada al expedientado en el término de tercero día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante la autoridad competente para resolver el expediente, que le será señalada por el Juez instructor, cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido este último plazo el Jefe del Centro del Servicio acordará la sanción, cuando sea de su competencia, o elevará, con su informe, el expediente a la Superioridad para que, previos los trámites que procedan, dicte la resolución pertinente.

En las faltas colectivas de los escolares el expediente disciplinario será sustituido por una información sumaria del Jefe del Centro, sin perjuicio de que por el Ministerio pueda ordenarse la instrucción de aquél.

Art. 15. El cargo de Juez instructor, siempre que sea posible, recaerá en funcionario del mismo Cuerpo que el inculpado y de superior categoría o número más bajo en el escalafón, salvo lo dispuesto para el caso del artículo 20.

En las faltas de los escolares será Juez instructor un Catedrático o Profesor del Centro.

Art. 16. Si el sometido a expediente no acudiere al llamamiento del Instructor, se le emplazará por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» del Ministerio, señalándosele un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar, dentro del plazo, al pliego de cargos que se le dirija, en el caso de no constar su recibo personalmente.

Art. 17. La instrucción de los expedientes a que se refiere este Reglamento y la imposición de las correcciones prescritas en el mismo, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos perseguidos presentan caracteres de delito, el Juez instructor dará cuenta a los Tribunales y a la autoridad que lo hubiese designado, remitiendo a los primeros certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Art. 18. En los casos del artículo anterior la autoridad competente para imponer las correcciones que se establecen en este Reglamento podrá suspender o demorar la instrucción de los expedientes administrativos hasta que formulen sus fallos los Tribunales.

Art. 19. La autoridad que acuerde la instrucción de un expediente disciplinario, en cualquier momento de la tramitación del mismo, podrá ordenar, de oficio o a propuesta del Juez instructor, la suspensión de empleo o la de empleo y sueldo del inculpado y, en su caso, de los derechos anejos a la condición de escolar.

Art. 20. Cuando de unos mismos hechos pudiera resultar inculpado personal comprendido en más de uno de los supuestos del artículo primero, el expediente será único, ajustándose su trámite, designación de Juez instructor y resolución, a lo que corresponda en atención al de mayor categoría, sin perjuicio de la aplicación de las correcciones que a cada uno correspondan.

Art. 21. Las sanciones impuestas al personal dependiente del Ministerio se publicarán, conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter general.

Menos la amonestación privada, todas las correcciones impuestas a los escolares se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro respectivo. Las que se les impongan por Orden ministerial se publicarán también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 22. De los acuerdos de instrucción de expedientes y de la imposición de correcciones, adoptados por las autoridades subordinadas, se dará cuenta por éstas al Ministerio en las fechas respectivas.

Art. 23. Es de la competencia del Ministerio de Educación Nacional la imposición de las correcciones correspondientes a las faltas graves y menos graves cometidas por el personal docente, facultativo o técnico, y la de las faltas graves de los escolares.

Las correcciones de separación del servicio y la de inhabilitación general y perpetua para cursar estudios habrán de acordarse previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Art. 24. Es de la competencia de los Jefes de Centro o Servicio, oídos los Claustros, Juntas o Consejos Asesores respectivos, cuando así proceda, la sanción de las faltas leves de

los funcionarios sometidos a este Reglamento y de las menos graves y leves cometidas por los escolares.

Art. 25. Los catedráticos, profesores y jefes inmediatos de los responsables podrán imponer también a los escolares la privación temporal del derecho de asistencia a su clase o dependencia y la amonestación pública o privada.

Art. 26. Cuando se trate de órganos o servicios de la Universidad se considerará que la Jefatura del Centro, a todos los efectos de este Reglamento, corresponde al Rector, que tendrá, además, la competencia disciplinaria que le atribuyan Leyes y disposiciones especiales.

Art. 27. De todas las resoluciones acordadas por vía de sanción, se podrá recurrir con arreglo a las normas de procedimiento administrativo vigentes en el Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO

Del orden interior de los Centros

Art. 28. Las autoridades académicas podrán prohibir la entrada e impedir la presencia en los Centros y sus aulas, de los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado, perturben o amenacen perturbar la disciplina.

Art. 29. La persona responsable de las faltas señaladas en el artículo quinto, aun cuando no sea alumno, queda sometida a la jurisdicción de las autoridades académicas, suspendiéndose el cumplimiento del fallo, si no hubiera términos hábiles para hacerlo efectivo, hasta el momento en que el culpable intente matricularse como alumno.

Art. 30. Dentro de los locales de los Centros docentes no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso de la autoridad académica competente, en relación con cada uno de ellos, haciéndolo para fines u objetos también académicos o de enseñanza o determinados por leyes o disposiciones obligatorias.

Art. 31. En circunstancias anormales podrán acordar las autoridades académicas el aislamiento de los Centros, impidiendo la entrada de alumnos extraños a cada uno de ellos.

Art. 32. El Ministerio de Educación Nacional podrá ordenar, por motivos excepcionales, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la clausura de uno o varios Centros docentes, determinando las condiciones de aplicación de esta medida, según las circunstancias. En caso de urgencia se adoptará la decisión por el Ministro de Educación Nacional, que dará cuenta al Gobierno.

Art. 33. Si en algún Centro docente ocurriere desorden grave en el que tomare parte la generalidad de los alumnos y no fueran bastantes a sosegarlos los esfuerzos del Jefe del Centro y miembros del Profesorado, el Jefe del establecimiento o quien lo reemplace en el ejercicio de su cargo, previa suspensión de cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, propondrá a la Superioridad las medidas que estime necesarias para restablecer el orden, sin perjuicio de imponer a los responsables las oportunas correcciones.

Art. 34. Si en un Centro docente se cometiera algún hecho de los que sin caer bajo la acción académica están sujetos a la judicial, el Jefe de aquél dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a Derecho.

TÍTULO IV

CAPÍTULO UNICO

De los Tribunales de Honor

Art. 35. Se establece el procedimiento de Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por el personal a que se refiere el apartado a) del artículo primero de este Reglamento.

Los Tribunales de Honor son compatibles con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el funcionario.

Art. 36. La jurisdicción de los Tribunales de Honor se limita a juzgar en conciencia y en honor, absolviendo o castigando con la única pena de separación definitiva del servicio.

Art. 37. La formación de Tribunal de Honor únicamente podrá ser acordada por el Ministro de Educación Nacional o por el Subsecretario del Departamento.

Art. 38. Podrán promover la constitución de Tribunales de Honor:

a) La misma autoridad encargada de su formación.

b) Las autoridades académicas.

c) A petición escrita y denuncia concreta y fundada de diez funcionarios componentes del mismo Cuerno, en servicio activo, y que precedan en el escalafón al inculcado, cuando esto sea posible.

Art. 39. El Tribunal deberá reunirse en el lugar que se determine en cada caso por la autoridad encargada de su formación, atendidas las conveniencias del servicio, la distribución del personal, el destino del inculcado y el lugar en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento.

Art. 40. Una vez acordada la formación del Tribunal, podrá suspenderse de empleo y sueldo al inculcado.

Art. 41. El Tribunal habrá de estar constituido por siete Vocales y dos suplentes, todos ellos comprendidos en las condiciones previstas en el artículo 38, apartado c).

La designación de los Vocales del Tribunal se efectuará por sorteo.

No podrán formar parte del mismo los funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente. Será prescrito por el funcionario más antiguo o de mayor categoría en el escalafón y actuará de Secretario el Vocal más moderno.

Art. 42. El cargo de Vocal de Tribunal de Honor se considera como acto de servicio y tiene carácter irrenunciable. Únicamente podrán invocarse como causas de excusa las siguientes:

a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y afinidad.

b) Amistad íntima o enemistad manifiesta con el inculcado.

c) Tener interés personal en el asunto que motiva la actuación del Tribunal. La excusa deberá ser alegada ante la autoridad que ordenó la formación del Tribunal, quien decidirá la sustitución, previas las oportunas comprobaciones.

Art. 43. Constituido provisionalmente el Tribunal, se notificará al inculcado los nombres de los componentes para que en el plazo de cinco días pueda ejercer su derecho de recusación. Únicamente valdrán como causas de recusación las mismas especificadas en el artículo anterior.

Toda recusación no admisible notoriamente o que afecte a menos de la mitad de los miembros del Tribunal deberá ser examinada por el Tribunal provisional y resuelta en plazo no superior a cinco días. En otro supuesto, se procederá a la designación de nuevos vocales, que habrán de reunir las condiciones requeridas.

Art. 44. En el plazo no superior a diez días, a contar desde la constitución definitiva del Tribunal, se practicarán las diligencias conducentes a la comprobación de los hechos objeto del procedimiento. Acto seguido se citará al inculcado por cédula duplicada para que comparezca personalmente o representado por compañero que ocupe lugar inferior a él en el escalafón.

Art. 45. Una vez personado por sí o por representante se le darán a conocer los cargos y sus fundamentos, invitándose a que presente sus descargos y las pruebas en que se apoye, concediéndosele a estos efectos un plazo de quince días, a no ser que propusiera pruebas que a juicio del Tribunal requirieran mayor tiempo para su práctica, en cuyo supuesto se podrá prorrogar por otros quince días.

Transcurrido el plazo concedido, el Tribunal, en término de cinco días, entregará el pliego de cargos al inculcado, quien deberá contestarlo en otro plazo de igual duración.

Si el inculcado no compareciera, se entenderá que renuncia a sus derechos.

Art. 46. A partir de los cinco días de haber recibido el Tribunal el pliego de descargos se reunirá para deliberar y acordar por mayoría, en conciencia y honor, la resolución siguiente:

Primera: Don ¿ha ejecutado el acto u omisión determinante de este Tribunal de Honor?

Segunda: En caso afirmativo, ¿dicho acto u omisión merece el calificativo de deshonroso y, por tanto, procede decretar la separación del Cuerpo de don?

Si no se obtuviere mayoría en sentido afirmativo o se contestara negativamente a cualquiera de las dos preguntas, se procederá a la absolución. Si la contestación a ambas preguntas fuera afirmativa, se declarará procedente la separación del servicio del funcionario acusado.

Art. 47. De las actuaciones del Tribunal se extenderán actas por duplicado, firmadas por el Presidente y Secretario, salvo el acta referente a la absolución o separación, que deberán firmarla todos los miembros del Tribunal. Los que hubieren disenso de la mayoría podrán consignarlo en escrito que se añadirá al expediente y que se elevará a la autoridad que ordenó la formación del Tribunal.

Un ejemplar de cada una de las actas se remitirá a la oficina donde radica el expediente personal del interesado para su unión al mismo, y el otro ejemplar, con la calificación de la propuesta del Tribunal, se elevará a la autoridad que ordenó su formación para darle cumplimiento. Las actas y la votación del Tribunal de Honor serán secretas en todo caso.

Art. 48. Las resoluciones que pueda adoptar el Tribunal de honor respecto al inculcado serán:

a) Absolución.

b) Separación definitiva del servicio, sin perjuicio del derecho a la pensión que por el tiempo de servicios le correspondiere hasta esa fecha.

Art. 49. Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que tampoco quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas, ordenándose el abono de haberes dejados de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

Respecto de las resoluciones que acuerden la separación del inculcado, se remitirá el expediente formado por las actas del

Tribunal al Consejo de Estado para que este Alto Cuerpo emita en el plazo más breve posible informe relativo a haberse cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para esta clase de procedimiento especial.

Si se informara que no ha existido el referido quebrantamiento de forma se dictarán seguidamente las disposiciones necesarias para ejecutar el acuerdo recaído.

Si, por el contrario, se acusase alguna infracción en el procedimiento se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y ordenando la formación del nuevo Tribunal de Honor.

TITULO V

Disposiciones finales y transitorias

Primera. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para interpretar y ejecutar las normas de este Reglamento.

Segunda. Por disposiciones especiales se determinará la mutua repercusión que puedan tener las sanciones impuestas a los escolares por las Autoridades del Ministerio de Educación Nacional y por el Sindicato Español Universitario.

Tercera. Se derogan los Decretos de 11 de enero de 1906, 18 de enero de 1907, 3 de junio de 1909, 21 de mayo de 1908 y 7 de enero de 1916; las Ordenes de 19 de enero de 1907, 3 de mayo y 3 de junio de 1909, 27 de noviembre de 1913 y 16 de julio de 1917, y cuantas disposiciones de carácter disciplinario se refirieran al personal sometido al presente Reglamento.

Cuarta. En su caso, serán aplicadas con carácter subsidiario de este Reglamento las disposiciones de carácter disciplinario del Reglamento General de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, y los principios generales del Derecho Penal y Procesal Penal.

Quinta. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los expedientes disciplinarios en curso o que se instruyan por hechos anteriores se ajustarán a la legislación vigente en la fecha de comisión de los mismos.

El Pazo de Meirás, 8 de septiembre de 1954

Aprobado Por Decreto de esta fecha.—El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

RESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de La Legión don José Carretero Sánchez.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de La Legión don José Carretero Sánchez cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeña en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Linares (Jaén), según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada que se relacionan, a los aspirantes a la Carrera Judicial que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 19 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, en relación con la Ley orgánica del Poder Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en los turnos correspondientes, para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que se indican, y que se encuentran vacantes, a los aspirantes a la Carrera Judicial que se relacionan a continuación, con el número con que figuran en la propuesta aprobada por Orden de 29 de septiembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Número	Nombre y apellidos	Turno	Destino
1	D. Rafael de Mendizábal Allende	3.º	Medinaceli.
2	D. Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez	1.º	Jilga.
3	D. Bienvenido González Poveda	2.º	Alcañices.
4	D. Fernando Duplá y Duplá	3.º	Pina de Ebro.
5	D. Antonio Carretero Pérez	1.º	Viver.
6	D. Carlos Morenilla Rodríguez	2.º	Orcera.
7	D. Fernando Vidal Blanco	3.º	Murias de Paredes.
8	D. Martín Otero Fernández	1.º	La Cañiza.
9	D. Manuel Peris Gómez	2.º	Gelva.
10	D. Enrique Alvarez Cruz	3.º	Priego (Cuenca).
11	D. Manuel Gómez-Villaboa Novoa	1.º	Mota del Marqués.
12	D. Juan Bautista Pardo García	2.º	Cervera del Rio Alhama.
13	D. Manuel Sánchez Rodríguez	3.º	Hoyos.
14	D. José Redondo Araoz	1.º	Villadiego.
15	D. José García Fenollera	2.º	Chinchilla de Monto Aragón.
16	D. Eduardo Fernández-Cid de Temes	3.º	Piedrabuena.
17	D. Eduardo Moner Muñoz	1.º	San Mateo.
18	D. José García Martos	2.º	Torres.
19	D. Gregorio Galindo Crespo	3.º	Laguardía.
20	D. Julio Boned Sopena	1.º	Montalbán.
21	D. Andrés Aznar Roig	2.º	Morella.
22	D. Felipe de la Cueva Vázquez	3.º	Valderrobles.
23	D. Rafael Caballero Bonald	1.º	Puebla de Alcocer.
24	D. Luis Alonso Prieto	2.º	Tremp.
25	D. José María Romera Martínez	3.º	Baltanás.
26	D. Armando Agustín Barrera García	1.º	Granadilla de Abona.
27	D. Julián Domingo Salgado Díez	2.º	Torrejilla de Cameros.
28	D. Angel Escudero Servet	3.º	Ayora.
29	D. Pablo Pérez Rubio	1.º	Mora de Rubielos.
30	D. José Alvarez Blanco	2.º	Albocácer.
31	D. Antonio García Espinosa	3.º	Sorbas.
32	D. Alberto Merino Cañas	1.º	Aliaga.
33	D. Jaime Támara Fernández de Tejerina	2.º	Sos del Rey Católico.
34	D. Alberto Martínez Roura	3.º	Herrera del Duque.
35	D. Rafael Martínez Emperador	1.º	Cañete (Cuenca).
36	D. Manuel Aller Casas	2.º	Marquina.
37	D. Jose Esteban Rodríguez Pesquera	3.º	Boltaña.
38	D. Carlos Pérez Picarzo	1.º	Sedano.
39	D. Argimiro Dominguez Arbeaga	2.º	Puerto de Cabras.
40	D. Augusto Dominguez Aguado	3.º	Belmonte (Oviedo).
41	D. Eloy Mendaña Dominguez	1.º	Puebla de Sanabria.
42	D. Carlos Angoso de las Heras	2.º	Cabuérniga.
43	D. Ricardo Alcaide Alonso	3.º	Arrecife.
44	D. César González Mallo	1.º	Astudillo.
45	D. José Antonio García Caridad	2.º	Corbución.
46	D. Fernando Guerrero Martínez	3.º	Sort.
47	D. José Mateos García	1.º	Alcantara.
48	D. José María González Templado	2.º	Yeste.
49	D. Manuel Avila Romero	3.º	Belorado.
50	D. Carlos Arboledas Tegeda	1.º	Castellote.
51	D. Francisco Huet García	2.º	Garrovilas.
52	D. Terenciano Alvarez Pérez	3.º	Viella.
53	D. Victorino Fuentes Pinto	1.º	Fonsagrada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a las Escuelas del Magisterio para establecer las Permanencias.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo ordenado en el artículo 34 del Reglamento de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero.—En aquellas Escuelas del Magisterio donde las condiciones de local, profesorado y alumnado lo permita, y el Claustro lo acuerde, podrán establecerse permanencias. Una vez aprobado el funcionamiento de las mismas en la Escuela correspondiente, será obligatoria la asistencia a ellas de todos los alumnos oficiales.

Segundo.—Acordado por el Claustro el funcionamiento de las Permanencias, la Escuela del Magisterio redactará, en ca-

da caso, un Reglamento, que será enviado a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para su aprobación, entendiéndose que ha sido concedida si en el plazo de un mes no se ha recibido comunicación en contrario.

Tercero.—El establecimiento de las Permanencias lleva consigo la obligación de tener a los alumnos en la Escuela del Magisterio una jornada escolar no inferior a siete horas, distribuidas entre las sesiones de mañana y tarde, distribución que se concretará en el Reglamento presentado.

Cuarto.—El Claustro, teniendo en cuenta las circunstancias locales, determinará la cuota que ha de satisfacer cada alumno, sometiéndola a la aprobación del Ministerio, y sin que pueda ser superior a la de los Centros de Enseñanza Media de la población, estableciendo asimismo las reducciones que determina la Ley de Protección Escolar. Los alumnos que disfruten matrícula gratuita no pagarán Permanencias.

Quinto.—Las cantidades recaudadas se invertirán en la forma siguiente: Setenta por ciento, para el personal, y treinta por ciento, para el material.

En la distribución de las cantidades dedicadas a personal se aplicará lo legislado sobre derechos obvenacionales en las Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se autoriza y aprueba la revisión de precios de materiales de construcción en el proyecto de edificios escolares en Castromonte (Valladolid), de la Fundación «Rodríguez de Celis».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción de edificios escolares de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid), y

Resultando que el Excmo. Sr. D. José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebol, instituyó varias fundaciones en su testamento, una de las cuales tiene por objeto erigir escuelas unitarias en el término de Castromonte (Valladolid), con determinación expresa de haberse de levantar edificios de nueva planta;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de octubre de 1952 se aprobó el pliego de condiciones para la subasta que había de celebrarse a efectos de erección de los edificios, conforme al proyecto del Arquitecto señor Muro;

Resultando que por Orden de 7 de enero de 1953 se dispuso que el Delegado especial, señor Arrillaga, procediera sin dilación a convocar concurso entre casas constructoras acreditadas de la provincia de Valladolid;

Resultando que una vez celebrada la subasta, que quedó desierta, y convocado dicho concurso, sólo se presentó oferta por «Agromán», con aumento del 25 por 100 del presupuesto, adjudicándole la Mesa dichas obras, y que por Orden ministerial de 20 de mayo de 1953 se elevó a definitiva la adjudicación, para que se realizara rápidamente las mismas;

Resultando que por conducto del Delegado especial, se cursó una solicitud de la Empresa «Agromán» para que se revisaran los precios por los aumentos autorizados por el Gobierno y por la exigencia de sustituir la piedra de Castromonte por piedra de Campospardo, lo cual recarga el precio de la ejecución a causa del transporte, una vez comprobada la escasa calidad de aquella y la necesidad de dicho acarreo;

Resultando que el expediente fué remitido a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, a fin de que emitiera el reglamentario informe sobre el estudio realizado por el Arquitecto señor Muro, y que dicho informe ha sido facilitado a la Sección en sentido favorable respecto a todos los puntos de su confección y redacción;

Vista la legislación aplicable, y Considerando que obtenido el informe técnico de la Oficina de Construcción de Escuelas, ésta corrobora la necesidad y exactitud de los aumentos solicitados;

Considerando que la aprobación de esta revisión de precios se encuentra suficientemente justificada por un doble hecho: primero, el hecho legal de haber sido autorizado por el Gobierno el aumento de precios de los materiales de construcción, y segundo, el hecho material de la necesidad de acarrear piedra de distinto lugar de Castromonte;

Considerando que es urgente la pronta realización de las obras escolares, a fin de que se ponga en marcha la Fundación, de máximo interés para la localidad, para lo cual se precisa la provisión de materiales en breve plazo, mediante la aprobación de la revisión solicitada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar la revisión de los precios de los materiales de construcción destinados a la erección de los edificios escolares de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid), presentada a la Delegación especial por la Empresa Constructora «Agromán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se dan normas para aplicación del artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio sobre nombramiento de Ayudantes de clases prácticas.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 del vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, sobre el nombramiento de Ayudantes de clases prácticas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, apartado C) de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, todos los Profesores Ayudantes de las distintas asignaturas de las Escuelas del Magisterio están incluidos en la denominación de «Ayudantes de clases prácticas».

Segundo.—Se podrá nombrar Ayudantes tanto para cada una de las asignaturas fundamentales como para las especiales.

Tercero.—El nombramiento de dichos Ayudantes corresponde al Claustro, a propuesta del Profesor de la asignatura o del Director, en caso de hallarse ésta vacante, previa petición y alegación de méritos por los interesados.

Cuarto.—El nombramiento de Ayudante se hará por un curso.

Quinto.—Para el nombramiento de Ayudantes se tendrá en cuenta las siguientes condiciones de preferencia:

a) Ser Profesor numerario de la asignatura en situación de excedencia en Escuelas del Magisterio.

b) Poser el título de Licenciado en la Sección a que corresponda la asignatura o el título correspondiente a la materia, cuando se trate de asignaturas especiales, y el de Maestro.

c) Estar en posesión de la Licenciatura o título correspondiente, según la materia de que se trate.

Segundo.—Cuando exista una cátedra vacante, no desempeñada por Profesor numerario o adjunto, y sean varios los Ayudantes adscritos a la misma, el Claustro determinará cual de ellos ha de desempeñarla, y hará la propuesta al Ministerio para el reconocimiento de los haberes correspondientes. Análogamente se procederá en todos los demás casos en los que el Ayudante tenga derecho a percibir haberes, no pudiendo ser incluido en nómina hasta que el Ministerio se los reconozca dictando la oportuna Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se dictan las normas de constitución de la Comisión de Extensión Cultural para la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la Orden de 24 de mayo último, que prevé para Madrid y su provincia normas especiales en la realización de su plan de Extensión Cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisión provincial de Extensión Cultural de Madrid estará presidida por el Gobernador civil de la provincia, y de ella formarán parte, además de los Vocales que para las demás Comisiones determina el apartado tercero de la Orden de 24 de mayo de 1954, el Director del Centro de Extensión Cultural y Orientación Pedagógica del Ayuntamiento de Madrid, el Jefe del Servicio Español del Magisterio, de Madrid; tres Directores de Colegios Mayores Universitarios, designados por el Rector de la Universidad Central; un representante de la Obra Sindical «Educación y Descanso», y un representante por cada una de las Entidades culturales privadas a quienes la propia Comisión considere procedente llamar a integrarse en su seno.

2.º De la Comisión provincial de Extensión Cultural de Madrid formarán parte dos Secretarios, uno para la acción en el ámbito de la provincia, excluida la capital, que será el Director del Centro Coordinador de Bibliotecas, y otro, para la acción en el término municipal de la capital de la Nación, cuyo cargo será desempeñado por un Delegado de la Comisaría de Extensión Cultural, libremente designado por el Ministerio, a propuesta de dicha Comisaría.

3.º La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y los dos Secretarios del Pleno y por un Representante de cada uno de los Organismos y Entidades siguientes:
Un Director de Instituto de Enseñanza Media, en representación de los radicados en la provincia.

El representante de la Diputación Provincial.

El representante del Ayuntamiento de Madrid.

El Delegado provincial de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La Delegada de la Sección Femenina.

Un Director de Colegio Mayor.

Un representante de las Entidades culturales privadas integradas en el Pleno de la Comisión.

4.º Será competencia de la Comisión provincial de Extensión Cultural de Madrid, que se crea por esta Orden:

a) Orientar y coordinar la acción de extensión cultural que realicen los Centros docentes y demás instituciones cul-

tura o título correspondiente, según la materia de que se trate.

turales de carácter oficial, conforme se señala con carácter general para todas las Comisiones provinciales en la Orden de 24 de mayo pasado.

b) Asimismo, cuidará muy especialmente de estudiar, promover y coordinar la labor cultural y educadora que por sus propios medios realicen las Entidades y Asociaciones culturales de carácter privado existentes en la capital y en la provincia, de las que recabara su especial colaboración, ofreciéndoles al mismo tiempo su ayuda con los medios a su alcance.

5.º En el plazo de dos meses, la Comisión provincial de Madrid adaptará a su realidad provincial el Temario de Extensión Cultural, y elaborará un plan para su realización durante el curso 1954-55. En lo que respecta al término municipal de Madrid, la Comisión tendrá en cuenta al redactarle los grandes núcleos populares que lo integran, y tomará como base la personalidad cultural y social de cada uno de los sectores urbanos.

6.º La Comisión provincial de Extensión Cultural de Madrid cuidará muy especialmente de la constitución de Comisiones comarcales en la provincia, radicándolas en las localidades en la que existan Institutos de Enseñanza Media, Centros laborales y otros de enseñanza o docencia no primaria, dependientes de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1951 por la que se nombran los Maestros de Taller (Sección Carpintería) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Haro, Miranda de Ebro, Albox, Vera y Huércal-Overa.

Ilmo. Sr.: Convocado por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, Burgos y Almería el oportuno concurso para la elección del Maestro de Taller adscrito al ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Haro, Miranda de Ebro, Albox, Vera y Huércal-Overa;

Vistos los Informes elevados por los Patronatos Provinciales y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Carpintería) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Haro, Miranda de Ebro, Albox, Vera y Huércal-Overa a don Juan José Lázaro Ferrer; don Jenaro Alfonso Guinea; don Daniel Gutiérrez Ruiz; don Manuel del Agulla Rodríguez, y don Luis Martín Ramos, respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Maestros de Taller están obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden válidos por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en

el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto.

Durante el primer año los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar sus ceses a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión, correspondiente al año 1949.

Ilmo. Sr.: Por la Comisión Especial Revisora de los Balances del Instituto Nacional de Previsión, constituida al amparo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo del Decreto de 22 de febrero de 1946, en la Asesoría General y Técnica de Previsión Social de este Departamento, se ha informado el correspondiente al ejercicio 1949, ofreciendo, como resumen, el siguiente resultado:

1.º Los Balances y anejos correspondientes a las contabilidades del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Nacionales de Accidentes de Trabajo, Subsidios Familiares, Vejez e Invalidez y Enfermedad, acusan con fidelidad los saldos de las operaciones que aparecen sentadas en los respectivos libros de contabilidad.

2.º Existe conformidad entre la recaudación y pagos y las anotaciones en registros y cuentas individuales.

3.º La constitución de las pensiones y dotes infantiles se ha efectuado en consideración a las imposiciones hechas en cada periodo y con arreglo a lo establecido en las tarifas oficiales.

4.º Las aportaciones del Estado a los distintos Seguros, figuradas en los presupuestos generales, han sido percibidas y distribuidas por el Instituto entre los diversos fondos con sujeción a las normas legales vigentes.

5.º Las reservas matemáticas corresponden, en la fecha del Balance, a las obligaciones técnicas contraídas.

6.º Las reservas especiales de previsión está debidamente constituidas, y sus inversiones reúnen garantías de seguridad y afianzamiento.

7.º En el conjunto de las inversiones realizadas se han cumplido las disposiciones vigentes en cuanto a la clase, interés y proporcionalidad.

8.º Los gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión y sus

Cajas Nacionales están comprendidos en cuentas mensuales debidamente contabilizados y justificados.

De acuerdo con el informe emitido, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1949 y las conclusiones que se citan formuladas por la Comisión Especial Revisora que lo ha examinado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se faculta a las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado para que puedan conceder en el presente año forestal prórrogas de plazo para el aprovechamiento de espartos y albardines de los montes públicos.

Ilmos. Sres.: Los aprovechamientos de esparto y albardín en los montes públicos solamente deben realizarse, de acuerdo con las exigencias técnicas recogidas en las disposiciones vigentes, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

Las excepcionales condiciones climatológicas imperantes actualmente, en que la extraordinaria sequía de las zonas esparteras ha impedido el oportuno comienzo de las operaciones de arranque de las hojas de las mencionadas plantas, no permitirán lógicamente, en un proceso normal del desarrollo de estos trabajos, el poder dar fin a los mismos en la fecha establecida, lo que aconseja, en atención a los intereses de los Municipios dueños de los montes espartales y de los importantes núcleos obreros que trabajan en la recolección de tales productos, prorrogar el plazo de recogida señalado.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Único.—Se faculta a las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado para que, a petición de los rematantes o adjudicatarios de los aprovechamientos de espartos y albardines de los montes públicos, y previo informe de las entidades propietarias y de los Ingenieros Jefes de los Servicios provinciales, puedan conceder en el presente año forestal 1954-1955, a partir del 31 del próximo mes de diciembre, y en razón de las condiciones meteorológicas existentes, las prórrogas de plazo que juzguen indispensables para la más conveniente recolección de los mencionados productos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se establecen las normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril de 1952 al fomento y mejora de pastizales de propiedad particular.

Ilmos. Sres.: La Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilios para la repoblación forestal de terrenos públicos y particulares comprende entre las obras y trabajos susceptibles de ser auxilliados, las referentes al fomento y mejora de pastizales, por lo que procede disponer las normas con arreglo a las que ha de atenderse al des-

arrollo de este importante aspecto de la economía forestal.

En su virtud, y en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la citada Ley, este Ministerio dispone:

Primero.—Forma de solicitar los auxilios de la Ley.

Los particulares que deseen mejorar la importancia pastoral de terrenos de su propiedad cuya capacidad agrológica corresponda al pastizal o pretendan la creación de pastaderos mejorados. Podrán pedir al Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, pudiéndolo hacer individualmente o para cada finca o parte de finca. Para ello solicitarán del Patrimonio Forestal del Estado las subvenciones o anticipos que deseen obtener, mediante instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden, acompañada de un proyecto detallado de las obras y trabajos que desean realizar, en el que se incluya su justificación económica. En dichos proyectos se detallará además el régimen y regulación u ordenamiento del futuro pastoreo en el pastizal mejorado, durante el plazo mínimo de un decenio, debiendo comprender este último estudio los cuatro puntos siguientes:

a) Tiempo de veda al pastoreo para permitir la consolidación de las mejoras realizadas en el pastizal o de la constitución del pastadero mejorado, según los casos.

b) Clase de ganado por anualidades que ha de aprovechar los pastos, y número de cabezas de las distintas especies.

c) Limitación del tiempo de pastoreo de las distintas porciones del pastizal, según la estación, necesaria para garantizar el adecuado crecimiento de las principales especies forrajeras, con preciso señalamiento de las vedas durante cada época del año.

d) Conveniente distribución del pastoreo en las distintas porciones del pastizal, con el fin de evitar la sobrecarga de su aprovechamiento y el excesivo pisoteo del ganado, especialmente en las zonas en que el suelo sea más fácilmente erosionable.

El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto presentado, y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de otorgarse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece la presente Orden; asimismo dará su aprobación o modificará el plan de pastoreo mencionado poniendo todo ello en conocimiento del solicitante, que, en el plazo que al efecto se le señale, deberá aceptar las condiciones establecidas.

Una vez cumplido este trámite se procederá por el Patrimonio Forestal del Estado a formalizar el oportuno contrato

Segundo.—Trabajos auxiliares.

Se podrán comprender dentro de los trabajos, objeto de los beneficios económicos establecidos en la Ley de 7 de abril de 1952, correspondientes al apartado d) de su artículo segundo, sobre fomento y mejora de pastizales, los siguientes:

a) Trabajos de conservación de suelos (del pastizal o pastaderos).

b) Desbroces, estirpación de especies inútiles para el pastoreo o perjudiciales.

c) Cerramientos y despedregados.

d) Siembras y plantaciones de especies pratenses, arbustos y árboles de valor forrajero.

e) Repoblación con especies forestales

arbóreas, adecuadas para la constitución de zonas sombreadas de interés ganadero, o mejora de las condiciones del tapiz vegetal como consecuencia de la influencia de la cubierta arbórea.

f) Obras y construcciones auxiliares de la explotación ganadera.

Tercero.—Cuantía de los anticipos y subvenciones.

La cuantía de los anticipos y subvenciones que en aplicación a lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, concede al Patrimonio Forestal del Estado para los fines expuestos en el apartado anterior, se fijará aplicando las normas siguientes:

a) *Trabajos de conservación del suelo y repoblación con especies forestales, arbustivas y arbóreas.*

Para la realización de esta clase de trabajos el auxilio será, como máximo, de un 75 por 100; hasta un 50 por 100, en concepto de subvención, y el resto, en el de anticipo.

b) *Desbroces, estirpación de especies inútiles para el pastoreo o perjudiciales, cerramientos, plantaciones y siembras de especies pratenses.*

En el caso de tratarse de esta clase de trabajos, el auxilio que se conceda podrá alcanzar también el 75 por 100 del importe del trabajo u obra a realizar, pero de él solamente se podrá conceder hasta un máximo de un 40 por 100 en concepto de subvención, y el resto, en el anticipo.

c) *Obras y construcciones auxiliares de la explotación ganadera, despedregados.*

Quando se trate de esta clase de trabajos, el auxilio podrá ser también, como máximo, de un 75 por 100, igual que en los casos anteriores, pero de él solamente hasta el 30 por 100 se podrá conceder en concepto de subvención.

Cuarto.—Forma de entregar los auxilios de la Ley.

Las subvenciones y anticipos se podrán conceder en semillas o plantas, evaluándose su valor a efecto de la cuantía del anticipo y del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

Las subvenciones y anticipos, o la parte de cualquiera de ellas que se conceda en metálico, se librará en dos entregas.

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificados ante el Patrimonio Forestal del Estado los trabajos realizados durante el año anterior (1 de julio al 30 de julio), y cuando se trate de anticipos al comienzo de los mismos. La otra entrega se hará al año, cuando por la inspección que se realice de los trabajos realizados se acredite su perfecta conservación.

Quando recibido un anticipo no se hubiera hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal del Estado en la parte relativa al trabajo no realizado, cuando esta parte no sea superior al 65 por 100 del total estipulado, y en su totalidad si fuera superior.

Quinto.—Tipos de interés a aplicar a los anticipos y plazo para el reintegro de los mismos.

El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será del 1 por 100, abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado en cinco años, después de transcurrido el décimoquinto de haberse concedido el anticipo.

No obstante, los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes del plazo señalado, si así lo estimaren pertinente.

Sexto.—Garantía del cumplimiento de los contratos.

Se aceptará como garantía general para los anticipos que se concedan las propias fincas que hayan de ser objeto de los trabajos, con cuantos bienes contengan. No obstante, el particular podrá ofrecer las garantías que en cada caso estime pertinentes, las que, debidamente estudiadas, podrán ser aceptadas por el Patrimonio Forestal del Estado.

El Patrimonio Forestal del Estado podrá en cualquier caso, inspeccionar el cumplimiento del plan de pastoreo aprobado, con las modificaciones que hayan servido de base para la formulación de los correspondientes contratos, pudiéndose exigir del particular la devolución de las cantidades que le hayan sido entregadas en concepto, tanto de anticipo como de subvención, si dicho plan no se llevase a efecto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

Modelo de instancia que se cita

Don (1) domiciliado en (2), que es propietario de la finca denominada (3) sita en el término municipal (4), provincia de (5) y con una extensión superficial de (6) hectáreas.

Que ha decidido mejorar el pastizal en (7) hectáreas, creando pastaderos mejorados en (7) hectáreas, según el adjunto proyecto de la expresada finca, redactado por don (8)

Y deseando acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952.

A V I suplica le sean concedidas (9) pesetas como subvención y (10) pesetas en concepto de anticipo reintegrable, las partes de una y otro que correspondan, entregadas con el suministro de (11) kilogramos de semillas de (12) ... respectivamente, y (13) plantas de (14)

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.—Madrid.

Nota.—A la instancia se acompañarán los siguientes documentos: Título de propiedad de la finca o certificación del Registro de la Propiedad. Proyecto de mejora del pastizal o de constitución del pastadero mejorado.

Instrucciones

- (1) Nombre del propietario.
- (2) Domicilio del mismo.
- (3) Nombre de la finca.
- (4) Nombre del término municipal.
- (5) Nombre de la provincia.
- (6) Extensión total.
- (7) Número de hectáreas a repoblar.
- (8) Nombre del Ingeniero autor del proyecto.
- (9) Cantidad que solicita como subvención.
- (10) Cantidad que solicita como anticipo.
- (11) Cantidad de semillas de cada especie forestal arbórea, arbustiva o herbácea que desea se le proporcione.
- (12) Especies forestales a que se refieren las cantidades de semillas solicitadas.
- (13) Número de plantas de cada especie forestal que desea se le proporcionen.
- (14) Especies forestales y características de las plantas solicitadas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Tribunal de oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública
Continuación de la relación nominal de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO...

Table with 5 columns: Número de presentación, NOMBRES Y APELLIDOS, Provincia donde desea examinarse, Grupo en que ha sido clasificado, and Grupo en que ha sido clasificado. It lists candidates for various positions across different provinces.

1354	D. José Cícero Fuente	Santander	Libre	D. Agustín de la Torre Bahamonde	Pontevedra	Libre
1355	D. Valentín del Cura Martín	Madrid	Libre	D. María Luisa Mercedes Alonso Barco	Pontevedra	Libre
1356	D. Julián Gabriel Pascual	Madrid	Libre	D. Ana del Moral Ortega	Jaén	Libre
1357	D. María Isabel Garrido Díaz	Santander	Libre	D. Nicolás Fernández Fez	Jaén	Libre
1358	D. María Rosa García Carrero	Abacele	Libre	D. Francisco Fernández Riveiro	Jaén	Libre
1359	D. Juliana Cruz Hernández	S. Cruz Tener.	Libre	D. Antonio Barreiro Varela	Lugo	Libre
1360	D. María del Carmen Fernández-Oliva y Montero-Ríos	S. Cruz Tener.	Libre	D. José Luis López Garrido	La Coruña	Hijo de calgo.
1361	D. María Josefa Fernández-Oliva y Montero-Ríos	S. Cruz Tener.	Libre	D. Dolores Núñez Ces	Pontevedra	Libre
1362	D. María Teresa Hernández Nevado	S. Cruz Tener.	Libre	D. Evaristo Alferez Gallardo	Madrid	Libre
1363	D. Francisca Hernández Nevado	Madrid	Libre	D. Irene Encarnación Martínez Fernández	Madrid	Libre
1364	D. Antonio Manuel Romero Sanz	Madrid	Libre	D. Carlos Arroyo Montero	Madrid	Libre
1365	D. Ramón Santaela Amian	Sevilla	Libre	D. Pedro Fuentes Linares	Madrid	Libre
1366	D. Emilio Rufino Migeus	Cordoba	Libre	D. Bernardino del Rey Alonso	Salamanca	Libre
1367	D. María Dolores Fransi Lapena	Sevilla	Hijo de calgo.	D. Aurora Bercedo Rodríguez	Madrid	Libre
1368	D. Alvaro Barriga Rubín de Celis	Lérida	Libre	D. Francisco Fernández de Alba y Rodríguez Patiño	Madrid	Libre
1369	D. Juan Remacha González	Lérida	Libre	D. Juan Angel Rodríguez Alonso	Valladolid	Libre
1370	D. Carmen Maciá Tresánchez	Lérida	Libre	D. Mariano Crevillén Sánchez	Alicante	Libre
1371	D. Nuria Rosell Cort	Lérida	Libre	D. Francisco José Antonio Díaz Fuente	León	Libre
1372	D. Antonio Barata Estape	Lérida	Libre	D. María de la O Rubio Aranguren	La Coruña	Libre
1373	D. María Soledad Espuga Segarín	Lérida	Libre	D. María de la Paz Miragaya Sanglao	Lugo	Libre
1374	D. Magdalena Moliner Rosell	Lérida	Libre	D. Julio López Moya	Madrid	Libre
1375	D. Eva Peñó Moubou	Lérida	Libre	D. Luis López Moya	Madrid	Libre
1376	D. María del Rosario Puig Fernández	Lérida	Libre	D. Amparo Díaz Mallo	Zamora	Libre
1377	D. María Pilar Lavilla Alsina	Lérida	Libre	D. Pedro Sobrino Herrero	Valladolid	Libre
1378	D. Carmen Fernández Padilla	Jaén	Libre	D. Luis Lioret Lloréns	Gerona	Libre
1379	D. Anastasio Conde Soladana	Valladolid	Libre	D. José Figarotas Lopez	Gerona	Libre
1380	D. Julio Hernández Gómez	Valladolid	Libre	D. Laciario Lorenzo García	Pontevedra	Libre
1381	D. José Luis Giraldez Infante	Cordoba	Libre	D. Ana María Cobian Salgado	Pontevedra	Libre
1382	D. María del Pilar Gorrinco San Martha	Zaragoza	Libre	D. Félix Itúa Prieto	Valladolid	Libre
1383	D. Andrés Font Ruiz	Jaén	Libre	D. Eva Josefa Zambrana Martínez	Pontevedra	Libre
1384	D. Alfredo Font Ruiz	Jaén	Libre	D. María del Pilar Carrillo de Albornoz López	Pontevedra	Libre
1385	D. José Mendieta García	Madrid	Libre			
1386	D. Pilar Barro Neira	Lugo	Libre	D. Montserrat Vilanova Servia	Miñaga	Libre
1387	D. Vicente Ausina Latorre	Valencia	Libre	D. José Alfilio Vales García	Gerona	Libre
1388	D. José Antonio Godé Sánchez	Huesca	Libre	D. Marcelino S. Iglesias Guerra	Pontevedra	Libre
1389	D. Julia Millán Fernández	Valladolid	Libre	D. Adelina Gomez Martínez	Pontevedra	Libre
1390	D. Jesús Palacios Porto	Madrid	Libre	D. José Luis Castaño Gómez	Burgos	Libre
1391	D. María del Amparo Ramirez González	Madrid	Libre	D. Francisca Romero Peñalver	Madrid	Libre
1392	D. María de la Concepción Ramirez González	Madrid	Libre	D. José Ramirez Plaza	Cádiz	Libre
1393	D. María de la Concepción Ramirez González	S. Cruz Terne.	Libre	D. José Redondo Inglés	Cuenca	Libre
1394	D. María Purificación Cañas Cañas	S. Cruz Terne.	Libre	D. Severino Valero Malbar	Guacajajara	Libre
1395	D. Nicolasa Esther Hernanz Alvaro	Madrid	Libre	D. Juan José Useiro Aliarde	Zaragoza	Libre
1396	D. Jesús García Escudero	Madrid	Libre	D. Santiago Bronchal Esteban	Huesca	Libre
1397	D. María del Prado Sánchez-Lquintero y Morales	Alicante	Libre	D. Rafael Pérez González	Ternel	Libre
1398	D. María Sagrario Rosello Tendero	Ciudad Real	Libre	D. Teresa Paulagua Crespo	Sevilla	Libre
1399	D. María Rosa de la Fuente Simón	Jaén	Libre	D. Gregorio Corrales Sanchez de la Parra	León	Libre
1400	D. Vicenta Isabel Rioja Matarranz	Madrid	Libre			
1401	D. Juan Alamillo Ruiz	Madrid	Libre	D. Amaro Carrascosa Martínez	Madrid	Libre
1402	D. José Albalá Río	Cordoba	Libre	D. José García Gragera	Madrid	Libre
1403	D. Laura Arribas Ruiz	Cordoba	Libre	D. Jesús García Gubierrez	Badajoz	Libre
1404	D. Ana Becerril González	La Coruña	Libre	D. Andrés Pablo Maestre	Madrid	Libre
1405	D. Sofia Bernúdez Parga	Sonia	Libre	D. Daniel Valle Alonso	Madrid	Libre
1406	D. Francisco Berral Berral	Santander	Libre	D. Rafael Salcedo Izquierdo	Valladolid	Libre
1407	D. Ramón Casajus Escar	La Coruña	Libre	D. Enrique Mancebo Montliano	Las Palmas	Libre
1408	D. Fernando Casanueva Velázquez	Sevilla	Libre	D. María Teresa Roig Porras	Granada	Libre
1409	D. Emilio del Castillo Gujairo	Huesca	Libre	D. Josefa García Salas	Valladolid	Libre
1410	D. Carmen Civera Costa	Santander	Libre	D. Saturnina Arroyo Rubio	Guacajajara	Libre
1411	D. Juan de Dios Cortés Varea	Madrid	Libre	D. Joaquín Martín Rubio	Salamanca	Libre
1412	D. José Costa Negro	Valencia	Libre	D. Isabel Bretón Martín	Salamanca	Libre
1413	D. José Cruz Lara	Albacete	Libre	D. Venancio Alemany Fuster	Madrid	Libre
1414	D. Alejandro Díaz Diaz	Cádiz	Libre	D. Anastasia Gavá Viciate	Baleares	Libre
1415	D. Juan Francisco Estebar Porterós	Madrid	Libre	D. Antonio Belisario González López	Lugo	Libre
1416	D. Manuel Estrella Cañada	Valencia	Libre	D. Antonio Foisqueira Rivas	Vizcaya	Libre
1417	D. José María Font Estarás	Albacete	Libre	D. Antonio Belisario González López	Lugo	Libre
1418	D. Laureano Francos Rodríguez	Madrid	Libre	D. María Teresa Juana Amancia Tato Pardo	Lugo	Libre
1419	D. Antonio García Castillo	Almeria	Libre			
1420				D. María Teresa Rodríguez Connos	Lugo	Libre

Número de pre-sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
1.549	Rodrigo Rodríguez Comos	Lugo	Libre.
1.550	D. Mateo Gaya Vicente	Madrid	Libre.
1.552	D.ª Antonia Gaya Vicente	Vizcaya	Libre.
1.553	D.ª María Angeles Cano Aguado	Madrid	Libre.
1.555	D.ª María Canela Montero Torre	Madrid	Libre.
1.556	D. Alfreco Calvo Maeso	Madrid	Hijo de caído.
1.557	D.ª María del Carmen de Andrés García	Madrid	Hijo de caído.
1.558	D. Jesús Puntado Diaz-Madroneto	Madrid	Libre.
1.559	D. Rafael de la Peña González	Burgos	Libre.
1.560	D.ª Margarita López Osacar	Navarra	Libre.
1.561	D. Hilario Sanchez Martín	Caceres	Libre.
1.562	D. José Manuel López Aves	Madrid	Hijo de caído.
1.563	D. Rafael Gea Rodríguez	Córdoba	Libre.
1.564	D.ª Gabriela Alburquerque García	Madrid	Libre.
1.565	D.ª María del Carmen Crescencia Martín Rico	Madrid	Libre.
1.566	D.ª María de la Concepción García García	Madrid	Libre.
1.567	D. Antonio Vilarinho Rodríguez	Lugo	Libre.
1.568	D. Evello Petro Saco Fernández	Lugo	Libre.
1.569	D.ª Montserrat Escué Balcells	Lérida	Libre.
1.570	D. Pedro de Castro Sorla	Jaén	Libre.
1.571	D. Manuel de la Fuente Oliveros	Córdoba	Libre.
1.572	D.ª María Teresa Morillo Moro	Madrid	Libre.
1.573	D.ª María del Carmen Aycart Herrero	Madrid	Libre.
1.574	D.ª Isabel González Vork	León	Libre.
1.575	D.ª Elisa Gómez Iglesias	Orense	Libre.
1.576	D. Roque Such Pérez	Malaga	Libre.
1.577	D. Fernando Trivino Penueñas	Granada	Libre.
1.578	D. Eduardo Trivino Penueñas	Granada	Libre.
1.579	D.ª Marina Gozalo Pesquera	Madrid	Libre.
1.580	D. Eulalio Mediano Higuera	Madrid	Libre.
1.581	D.ª Berta Clemente Aguilera	Madrid	Libre.
1.582	D.ª María Isabel Gancedo Quirós	Sevilla	Libre.
1.583	D. José Tejedor Rozas	Gadalajava	Libre.
1.584	D. Manuel Lechuga Ramirez	Caceres	Libre.
1.585	D. Euterio Moya Germeño	Alicante	Libre.
1.586	D. Luis Pedrosa Vilanova	Pontevedra	Libre.
1.587	D.ª Antonia Tamayo Zuastí	Badajoz	Libre.
1.588	D. Fernando Velasco Cosmen	Madrid	Libre.
1.589	D. Nícomedes Bueno Miñambres	Madrid	Libre.
1.590	D. Gabriel Vicioso Antón	Zaragoza	Hijo de caído.
1.591	D.ª Teresa Grande Colina	Madrid	Libre.
1.592	D.ª Pilar Calvo Benito	Madrid	Libre.
1.593	D. Ciríaco Seseña Corbelle	Madrid	Libre.
1.594	D.ª Joaquina Benita de la Rosa Picazo	Vizcaya	Libre.
1.595	D.ª Teresa Bertolomé Rodríguez	León	Libre.
1.596	D. Celestino Sánchez Cristóbal	Madrid	Libre.
1.597	D.ª María Araceli González Vicente	Salamanca	Libre.
1.598	D. Pedro Robles Martínez	Madrid	Libre.
1.599	D.ª Ana María González Frederic	Jaén	Hijo de caído.
1.600	D. Manuel Anguita Bueno	Orense	Libre.
1.601	D.ª Rita Santos Bandulle	Orense	Libre.
1.602	D. Angeles Aurora Fayo Blanco	Madrid	Libre.
1.603	D.ª Amelia Ferreiro Nava	La Coruña	Libre.
1.604	D.ª María Teresa Arrojo López	La Coruña	Libre.
1.605	D. Manuel Saaristá Aguilár	Huelva	Libre.
1.608	D.ª María del Pilar Cabezedo Ballano	Pontevedra	Libre.
1.609	D. Jaime García del Muro Espinazo	Salamanca	Libre.
1.610	D. José Garberi Conca	Alicante	Libre.
1.611	D.ª María de la Soledad Pacheco Lloréns	Alicante	Libre.
1.612	D. Alfredo Pérez Muñiz	Alicante	Libre.
1.613	D.ª María Purificación Ronda Vaello	Alicante	Libre.
1.614	D.ª María Teresa Parga Bugallo	Madrid	Libre.
1.686	D. Manuel Terrero García	Huelva	Libre.
1.687	D. Fernando Pérez-Serrano Marquinez	Huelva	Libre.
1.688	D. Rafael Sanchez Arroyo	Huelva	Libre.
1.689	D.ª María Asunción Arnoz Abad	Burgos	Libre.
1.690	D.ª Josefa López Ruiz	Jaén	Libre.
1.691	D.ª Encarnación González Marín	Madrid	Libre.
1.692	D. Manuel Dacal Arias	Madrid	Libre.
1.693	D.ª María Dolores Pellin Mira	Alicante	Libre.
1.694	D.ª Antonia Segura Almodovar	Alicante	Libre.
1.695	D. Isabel Giménez Vera	Alicante	Libre.
1.696	D. Evaristo Pla Medina	Alicante	Libre.
1.697	D. Francisco Torregrosa Verdú	Alicante	Libre.
1.698	D. Juan Escamez García	Alicante	Libre.
1.699	D. Agustín Sanchez Ortega	Alicante	Libre.
1.701	D. Javier Nieto Nafria	Zamora	Libre.
1.702	D. Angel Alvarez Alvarez	Orense	Libre.
1.703	D. Isidoro Arnaiz Martínez	Albacete	Libre.
1.704	D. Baltasar Bonillo Pérez	Madrid	Libre.
1.705	D.ª Dorinda Diaz Peña	Orense	Libre.
1.706	D. Daniel Domínguez Gomez	Sevilla	Libre.
1.707	D. Damian Durán Jaume	Baleares	Libre.
1.708	D. Javier Ignacio Echeverri Ojer	Vizcaya	Libre.
1.709	D.ª María Esteban Fernández	Oviedo	Libre.
1.711	D. Manuel Gomez Fernandez	Cádiz	Libre.
1.712	D.ª María Rosa García Maurino Martín	Sevilla	Libre.
1.713	D. Pedro González Laguna	Granada	Libre.
1.715	D. José Antonio Goya Izarra	Vitoria	Libre.
1.716	D. Santiago Hernandez Perez	Sta. C. Tenerife	Libre.
1.717	D.ª María Teresa Isasi Lusarreta	Murcia	Libre.
1.718	D.ª María del Caumen Martín Aranda	Sevilla	Libre.
1.719	D.ª Adelz Mora Martínez	Melilla	Libre.
1.720	D. Ignacio Muriel Cuevas	Córdoba	Libre.
1.721	D. Joaquín Marañón Sanchez	Madrid	Libre.
1.722	D. Bernardo Navarro Pellicer	Valencia	Libre.
1.723	D. Rafael Neguillo y Alvarez de Toledo	Sevilla	Libre.
1.724	D.ª María de la Consolación Nunez Rodríguez	La Coruña	Hijo de caído.
1.725	D. Antonio Gervillo Muñoz	Albacete	Libre.
1.726	D. Pedro José Martínez Martínez	Albacete	Libre.
1.727	D. José Cabrera Guzmán	Las Palmas	Libre.
1.728	D. Juan José Herman Ramirez	Las Palmas	Libre.
1.729	D.ª Luzdivina Fernandez Alonso	Las Palmas	Libre.
1.730	D.ª Purificación Fernandez Alonso	Las Palmas	Libre.
1.731	D. Pablo Alfaro Gallardo	Sevilla	Libre.
1.732	D. Manuel Lourdu Cremada	Zaragoza	Hijo de caído.
1.733	D. José María Paredes Matrán	La Coruña	Libre.
1.734	D. José Peña Train	Navarra	Libre.
1.735	D.ª María Dolores Pérez y Diaz Teruh	La Coruña	Libre.
1.736	D.ª Concepción Pérez Fernandez	Oviedo	Libre.
1.737	D. Fernando Pérez Sanchez	Lleida	Libre.
1.738	D.ª María Concepción Perruca Portolés	Huesca	Libre.
1.739	D.ª María Catalina Pilo Ruiz	Huesca	Libre.
1.740	D.ª María Gloria Quesada Escrich	Madrid	Libre.
1.741	D. Gonzalo Quintanas Ferró	Orense	Libre.
1.742	D. Higinio Rodríguez López	La Coruña	Libre.
1.743	D. Manuel Rojo García	Madrid	Libre.
1.744	D. Isaac Rubio Rubio	Logroño	Libre.
1.745	D.ª María del Carmen Santos Rodríguez	Valladolid	Libre.
1.746	D. Miguel Sarrion Ortigosa	Almería	Libre.
1.747	D.ª María Carmen Taibo Ranco	La Coruña	Libre.
1.748	D.ª María Jesús Vazquez del Rio	La Coruña	Libre.
1.749	D. José María Milanova Orell	Baleares	Libre.
1.750	D.ª Digna Rodríguez Raposo	Pontevedra	Libre.

1.615	D. Ramón González Herranz	Libre.	Almería	D.ª María del Carmen Romero Amate	Libre.	Almería
1.617	D. Gerardo González Benito	Libre.	Madrid	D.ª María Concepción Hernández Peña	Libre.	Córdoba
1.618	D. Felipe Barrientos de Lera	Libre.	Madrid	D.ª Joaquina Hernández Peña	Libre.	Córdoba
1.619	D. José Chamorro Villadangos	Libre.	Leon	D.ª Antonio Pedrosa Vidá	Libre.	Málaga
1.620	D. Alfonso Hernández Chicote	Libre.	Salamanca	D.ª Mariano Rodríguez Garrido	Libre.	Sevilla
1.621	D.ª Juana Cano Delgado	Libre.	Madrid	D.ª Jaime Concuera Soto	Libre.	Logroño
1.622	D. Esteban Sánchez Alvarez	Libre.	Caceres	D.ª María Rico Bueno	Libre.	Málaga
1.623	D. Antonio Cuesta Vera	Libre.	Badajoz	D.ª Angel Contreras Hernalz	Libre.	Cuenca
1.624	D.ª María del Carmen González García	Libre.	Málaga	D.ª Sixto Benmejo Martínez	Libre.	Cuenca
1.625	D. Francisco Montoya Chesa	Libre.	Murcia	D.ª Félix Saez del Olmo	Libre.	Cuenca
1.626	D. Pedro Oceña del Moral	Libre.	Jaen	D.ª María Celia Orozco Menéndez	Libre.	Cuenca
1.627	D.ª Vicenta de la Fuente Blanco	Libre.	Leon	D.ª Emelina González Peñalver	Libre.	Cuenca
1.628	D.ª Gloria Terriza Minguez	Libre.	Madrid	D.ª Gerardo Miranzo García	Libre.	Cuenca
1.629	D. Miguel Pujalte Beneyto	Libre.	Ceuta	D.ª Pilar Escobar Arribas	Libre.	Cuenca
1.630	D. Ernesto Pujalte Beneyto	Libre.	Ceuta	D.ª Angeles Silvente Pérez	Libre.	Amerin
1.632	D.ª Paula Blasco Solis	Libre.	Málaga	D.ª Jesús Sotolosos Ramos	Libre.	Guadalajara
1.633	D. Juan Clavo Sánchez	Libre.	Segovia	D.ª Concepción Llamas Segoviano	Libre.	Madrid
1.634	D. Domingo Hernández Mateos	Libre.	Oviedo	D.ª Alicia Espinosa Saez	Libre.	Valladolid
1.635	D. Antonio Moreno Venegas	Libre.	Granada	D.ª María Luisa Ruiz Valle	Libre.	Lerida
1.636	D.ª María Teresa Bartolo Forcadell	Libre.	Teruel	D.ª Luis Franch Bertran	Libre.	Lerida
1.637	D.ª Consuelo García Sauci	Libre.	Cádiz	D.ª Joaquina Casals Pifauré	Libre.	Madrid
1.638	D.ª Luis Miranda Serna	Libre.	Málaga	D.ª Mariano Santana de la Rubia	Libre.	Madrid
1.639	D.ª Paz López del Castillo Barbic	Libre.	Alicante	D.ª María del Pilar Sierra Martín	Libre.	Valencia
1.640	D.ª Victoria Mondejar Cuesta	Libre.	Cuenca	D.ª Victoria Rey Gómez	Libre.	Madrid
1.641	D. Fernando Mondéjar Cuesta	Libre.	Cuenca	D.ª María del Carmen López Asuero	Libre.	Lago
1.642	D. Juan José García González	Libre.	Córdoba	D.ª Germán López Asuero	Libre.	Guadalajara
1.643	D.ª María Teresa de Jesús Bosque López	Libre.	Almería	D.ª Jesús Cortés Personat	Libre.	Albacete
1.644	D. Francisco Villalobos Rodríguez	Libre.	Almería	D.ª Jesús Martí Saez	Libre.	Santander
1.645	D. Justiliano Paniagua Martínez	Libre.	Leon	D.ª Francisco Allende Pérez	Libre.	Caceres
1.646	D.ª María del Rosario Cadenas Sureda	Libre.	Gerona	D.ª Araceli Gay González	Libre.	Leon
1.647	D.ª Aida Berta Romero Mena	Libre.	Almería	D.ª Manuel Cano Robles	Libre.	Madrid
1.648	D. Juan José Moncho Ubeda	Libre.	Almería	D.ª Sergio Basilio Castillo	Libre.	Segovia
1.649	D. Pablo Antonio Ordóñez Villamai	Libre.	Oviedo	D.ª Federico Cardiel Gillarranz	Libre.	Burgos
1.650	D. José Guirado Pagés	Libre.	Barcelona	D.ª Santiago Alonso Herrera	Libre.	Huesca
1.651	D.ª Josefina Jiménez Bobadilla	Libre.	Logroño	D.ª Antonio Cambra Solano	Libre.	Madrid
1.652	D.ª Manuela Alvarez Mota	Libre.	Zamora	D.ª Ana Jesús Izquierdo Chacón	Libre.	Madrid
1.653	D.ª María Arias González	Libre.	Madrid	D.ª Carmen Sanalla Alvarez	Libre.	Madrid
1.654	D. Fernando Fos Ferrando	Libre.	Madrid	D.ª Julia Cano Pérez	Libre.	Madrid
1.655	D. José Estévez Oliva	Libre.	Granada	D.ª Antonia Hernández Vizcarro	Libre.	Madrid
1.656	D.ª María del Carmen Serrano Quevedo	Libre.	Granada	D.ª Florencia Martín Barez	Libre.	Madrid
1.657	D. Emiliano Orosa Prieto	Libre.	La Coruña	D.ª Cristina Anparo Ferrandiz Prieto	Libre.	Madrid
1.658	D. Albino Fernández Naurés	Libre.	Pontevedra	D.ª María Dolores Aguirre de Solano	Libre.	Madrid
1.659	D.ª Julia Aboy Martin	Libre.	Salamanca	D.ª María Teresa Dean Rubio	Libre.	Madrid
1.660	D.ª Concepción Martínez Martínez	Libre.	Madrid	D.ª Matilde Celbrero de la Cruz	Libre.	Madrid
1.661	D. Andres Sanchez Luis	Libre.	Madrid	D.ª Francisca Roncero Lozano	Libre.	Madrid
1.662	D. José María Arnaldos Martínez	Libre.	Murcia	D.ª María Luisa de la Jalle Ruiz	Libre.	Valladolid
1.663	D. Toribio Berciano Villalibre	Libre.	Murcia	D.ª Pedro Infante Carbonell	Libre.	Sevilla
1.665	D. Luis Boet Fabrellas	Libre.	Leon	D.ª Teresa Vaquer Quiros	Libre.	Madrid
1.666	D. José Perez Ortuño	Libre.	Gerona	D.ª Luisa Cobos Cuartero	Libre.	Zaragoza
1.667	D. Jesús Ansoleguit Ordoño	Libre.	Madrid	D.ª Josefa Samingo Baraño	Libre.	Madrid
1.668	D. Antonio González Alvaro	Libre.	Segovia	D.ª María del Pilar Martín Cervera	Libre.	Albacete
1.669	D. José María Aguilera Aguilera	Libre.	Madrid	D.ª Sara Ibañez Traver	Libre.	Valencia
1.670	D. Rosa Merelo Merelo	Libre.	Salamanca	D.ª María Rosario Alonso Rueda	Libre.	Leon
1.671	D. Acapito Pavá Hernández	Libre.	Alicante	D.ª Marcelino Pózo Duarte	Libre.	Málaga
1.672	D. Emilio López Ramos	Libre.	Madrid	D.ª Juan Jimenez Chamero	Libre.	Málaga
1.673	D. Mercedes Velo Rodríguez	Libre.	Murcia	D.ª Alfredo Esbert Ferraudó	Libre.	Valencia
1.674	D. Antonio Gómez Casaro	Libre.	Huelva	D.ª Vidal Ruiz Villar	Libre.	Zaragoza
1.675	D. José Ignacio Maldonado Egea	Libre.	Huelva	D.ª Toribio Jesús Plaza Aracóns	Libre.	Madrid
1.676	D.ª María Pilar Benmejo Castro	Libre.	Huelva	D.ª Venancio García Martínez	Libre.	Leon
1.677	D.ª Natividad Jacinta Arias Fernández	Libre.	Huelva	D.ª Esther María Mederos Rodríguez	Libre.	Sta. C. Tenerife
1.678	D.ª Dolores Garrilo Rebollo	Libre.	Huelva	D.ª María Angela Garancou Alsina	Libre.	Gerona
1.679	D. Vicente Gasci Crespo	Libre.	Huelva	D.ª María del Carmen Moreno Rivera	Libre.	Málaga
1.680	D.ª María de los Angeles Manzanal Cadenas	Libre.	Huelva	D.ª Ana María González Hazanas	Libre.	Málaga
1.681	D. Emilio Pizán Reinoso	Libre.	Huelva	D.ª Angela de Pablo Prieto	Libre.	Málaga
1.682	D. Francisco Monlas Martínez	Libre.	Huelva	D.ª Manuel de Lluberes Oliver	Libre.	Málaga
1.683	D. Matias Arias Núñez	Libre.	Huelva	D.ª Miguel Escribano Lazaro	Libre.	Málaga
1.684	D. Manuel Velasco López	Libre.	Huelva	D.ª César González Ferraro	Libre.	Madrid
1.685	D. Manuel Sánchez Cabrera	Libre.	Huelva	D.ª Victorino Martínez Ferrández	Libre.	Pontevedra
						Oviedo

Hijo de caído.

Ex combatiente.

Hijo de caído.

Número de pre-sentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desea examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
1.824	D. Julio Hernandez Ayllón	Madrid	Libre
1.825	D. Antonio Arias Crespo	Caceres	Libre
1.826	D. José Esteban Saiz Saiz	Burgos	Libre
1.827	D.ª María de las Nieves López de Medrano Abril	Madrid	Libre
1.828	D. José Ramón Bescos Couceiro	La Coruña	Libre
1.829	D.ª María Mercedes Matife León Novillo	Madrid	Libre
1.830	D. Felipe Alcántara Pajares	Madrid	Libre
1.831	D. José González Muelles	Zamora	Libre
1.832	D. Ignacio Angel de la Motena Puebla	Madrid	Libre
1.833	D.ª María del Carmen Sleiro Regueiro	Madrid	Libre
1.834	D.ª Piedad Merchante Mazarío	Madrid	Libre
1.835	D. Joaquín José Fraile Marinclarena	Alava	Libre
1.836	D. Antonio Movilla Montero	Badajoz	Libre
1.837	D.ª María Luisa Navarro Castaño	Badajoz	Libre
1.838	D.ª Matilde Loriga de Miguel	Badajoz	Libre
1.839	D. Joaquín Carrillo Vazquez	Badajoz	Libre
1.840	D. Fidel Herrera Presumido	Albacete	Libre
1.841	D. Agustín Lorenzo Garrío	Albacete	Libre
1.842	D. Antonio Mora Fernández Montes	Ciudad Real	Libre
1.844	D.ª María Luisa Rivas Liopis	Valencia	Libre
1.845	D.ª Purificación Quevedo Rodríguez	La Coruña	Libre
1.846	D. José Luis Santos García	Barcelona	Libre
1.848	D. Aristides Admella Coll	León	Libre
1.849	D. Benigno Iglesias Fabello	Orense	Libre
1.850	D. Alfonso de la Vega Celorio	Oviedo	Libre
1.851	D. José Antonio Diz Fernández	La Coruña	Libre
1.852	D.ª María Gloria Franco Carcedo	Madrid	Libre
1.853	D. Francisco Escudero Palacios	Toledo	Libre
1.854	D.ª Adela Gil Pascual	León	Libre
1.855	D. Lorenzo Molina Méndez	Ceuta	Libre
1.856	D. Higinio Valiño Novo	Lugo	Libre
1.857	D. Ramón Freire Fernández	Lugo	Libre
1.858	D. Florentino Fernández Rincallo	Lugo	Libre
1.859	D.ª María Elena de Causo García	Lugo	Libre
1.860	D. Cándido Martín Sardón	Lugo	Libre
1.861	D. Faustino Fernández Ferreiro	Lugo	Libre
1.862	D.ª Silva Clara López y López	Lugo	Libre
1.863	D.ª Ana Galicia López y López	Lugo	Libre
1.864	D. Marcial Vázquez Bernádez	La Coruña	Libre
1.865	D. Vicente Miranzos Martínez	Cuenca	Libre
1.866	D. Tomás Pedro Minchon Bulnes	Sevilla	Libre
1.867	D.ª Ana María del Pilar Fernandez Cordeiro	Sevilla	Libre
1.868	D. Fernando René Vázquez Caraballos	Lugo	Libre
1.869	D. José García Martínez	Madrid	Libre
1.870	D. Raimundo Fraile Montes	Vizcaya	Libre
1.871	D.ª Isabel Sánchez Garrica	Salamanca	Libre
1.872	D.ª Hortensia Casuso Bustamante	Salamanca	Libre
1.873	D. José Escobedo Alonso	Santander	Libre
1.874	D.ª Francisca Vivanco Gutiérrez	Madrid	Libre
1.875	D.ª María del Carmen Alvarez Pellitero	León	Libre
1.876	D.ª María Anegón Merino Barriocanal	Valladolid	Libre
1.877	D.ª Aurora Díez Vara	León	Libre
1.878	D.ª María del Pilar de Celis Alvarez	León	Libre
1.879	D. Angel Aguilera Bernádez	Ciudad Real	Libre
1.881	D. Bernardo Riera Martínez	Palares	Libre
1.882	D.ª Juana María Alberti Benassar	Palares	Libre
1.883	D.ª Ana Campoy Trazine	Palares	Libre
1.884	D. Alfonso Angel Pozo Gómez	Madrid	Libre
1.885	D. Rufino González Jiménez	Sevilla	Libre
1.886	D. Manuel Martín García	Jaén	Libre
1.887	D.ª Felisa Díaz Rodríguez	Madrid	Libre
1.959	D. Cipriano del Río Alonso	Madrid	Ex combatiente
1.960	D.ª María Angeles de Mora Muñoz	Madrid	Libre
1.961	D.ª Rosa Moyá Aliaga	Valencia	Libre
1.962	D.ª Josefa Arregui Arbelaz	Guipuzcoa	Libre
1.963	D.ª María Josefa Gaiña Meque	Guipuzcoa	Libre
1.964	D. Francisco Segura Ferruñez	Alicante	Libre
1.965	D.ª María Sagrario Sánchez García	Madrid	Libre
1.966	D.ª María Francisca Barrau Albenza	Madrid	Libre
1.967	D.ª Josefa Mercedes Pérez Fouseca	Madrid	Libre
1.968	D. Agustín Beltrán Bautista	Madrid	Libre
1.969	D. Isabel Pérez Morán	Madrid	Libre
1.970	D. Vicente Aberturas López	Madrid	Libre
1.971	D. Fernando Jaén Pérez	Jaén	Libre
1.972	D.ª María Talavera Cano	Jaén	Libre
1.973	D.ª Elisa González Utrera	Madrid	Libre
1.974	D.ª María Dolores Suárez Pérez	Sevilla	Libre
1.975	D. Demetrio Alonso Martínez	Burgos	Libre
1.976	D. Nazario Rueda Pachó	Palencia	Libre
1.977	D.ª María Teresa Baena Rembado	Cádiz	Libre
1.978	D. Rosario Benarroch Díaz	Cádiz	Libre
1.979	D.ª María Jesús Camino Leo	Cádiz	Libre
1.980	D.ª María Josefa Centeno Fernández	Cádiz	Libre
1.981	D.ª María Refugio Corona Najarro	Cádiz	Libre
1.982	D.ª Teresa Cueto Treviño	Cádiz	Libre
1.983	D.ª Vicenta García Calvo	Cádiz	Libre
1.984	D.ª Braulia Pérez Calvo	Cádiz	Libre
1.985	D.ª Marguitta del Río Delgado	Cádiz	Libre
1.986	D.ª María Rosario Roman Naranjo	Cádiz	Libre
1.987	D.ª Clara María Suárez Alvarez	Cádiz	Libre
1.988	D.ª María Teresa Vallejo Grandes	Cádiz	Libre
1.989	D.ª Luisa Francisca Villoslada Gaitán	Cádiz	Libre
1.990	D. Agolfo López Mateos	Madrid	Libre
1.991	D.ª Dolores Castellón Pacheco	Sevilla	Libre
1.992	D.ª María Paradinas López	Madrid	Libre
1.993	D.ª Rosa Gilsanz Martín	Madrid	Libre
1.994	D.ª Ignacia Martín Aparicio	Palencia	Libre
1.995	D.ª Isabel Esteban Ruiz	Palencia	Libre
1.996	D.ª Carmen Navalón Aspas	Madrid	Libre
1.997	D.ª Luisa Funez Díaz	Madrid	Libre
1.999	D. Pedro Antonio Simarro González	Madrid	Libre
2.000	D. Joaquín García González	Valencia	Libre
2.001	D.ª Marina del Valle Martín	Burgos	Libre
2.002	D.ª María del Rosario Pérez Hernández	Avila	Libre
2.003	D.ª María de la Consolación Ramos Yague	Avila	Libre
2.004	D.ª Margaritena Margarita Yañez Pulido	Avila	Libre
2.005	D. Jesús Martín García	Avila	Libre
2.006	D.ª María del Rosario Céspedes Zapatera	Avila	Libre
2.007	D.ª Juana Losada Losada	Avila	Libre
2.008	D. Pablo Martín Oviedo	Avila	Libre
2.009	D. Bonifacio Sánchez Jiménez	Avila	Libre
2.010	D.ª María Concepción Barroso González de Antona	Avila	Libre
2.011	D. Marcelino Jiménez Jiménez	Avila	Libre
2.012	D. Jesús Gutiérrez Rodríguez	Avila	Libre
2.013	D.ª Antonia Jiménez Yañez	Avila	Libre
2.014	D. Juan Ramón Cuervo Casillas	Avila	Libre
2.015	D. Antonio Gómez Pontes	Granada	Libre
2.016	D. Pablo Hourado Alvarez	León	Libre
2.017	D. Enrique Rivas Pomboro	León	Libre
2.018	D.ª María Luisa Lavi Cobo	Salamanca	Libre
2.019	D.ª Esperanza Garrido Fernández	Ciudad Real	Libre
2.020	D. Luis Angel González Padron	Zamora	Libre
2.020	D. Luis Angel González Padron	Orense	Libre

1.889	D. Celestino Fernández Rincón	Madrid	Libre.
1.890	D.ª María Luisa Algarra Alvarez	La Coruña	Libre.
1.891	D. Manuel Fozas Pérez	La Coruña	Libre.
1.892	D. Godofredo Garrigues Tomás	Valencia	Libre.
1.893	D.ª María de la Sierra Romero Lena	Madrid	Libre.
1.894	D. Fernando Grau Moreno	Malaga	Libre.
1.895	D.ª Montserrat Fort Bordas	Gerona	Libre.
1.896	D. Daniel Dominguez Montero	Madrid	Libre.
1.897	D. Casimiro Hernandez Sánchez	Madrid	Libre.
1.898	D.ª María Rosario Revilla López	Madrid	Libre.
1.899	D.ª María Concepción Correa Carrillo	Madrid	Libre.
1.900	D.ª María Ernestina Heveros Plá	Madrid	Libre.
1.901	D.ª Emiliana Mezquita Alvarez	Madrid	Libre.
1.902	D.ª Mariana de los Angeles García Rodríguez	Madrid	Libre.
1.903	D.ª Francisca Baeza Seco	Madrid	Libre.
1.904	D.ª María Pilar Esteban Font	Zaragoza	Libre.
1.905	D.ª María del Carmen Verdasco Verdasco	Madrid	Libre.
1.906	D. Eduardo Cuenca Castañeira	Madrid	Libre.
1.908	D.ª María Victoria Morando Loma-Osorio	Madrid	Libre.
1.909	D.ª Ana María Isaac Diaz de Durán	Madrid	Libre.
1.910	D. Ramón Cobián Martín	Caceres	Libre.
1.911	D. Miguel Rubio Martínez	Zaragoza	Libre.
1.912	D. Juan Fernandez Mendoza	Madrid	Libre.
1.913	D. Hilario Mendoza Lopez	Toledo	Libre.
1.914	D.ª María Luisa Crespo García	Cádiz	Libre.
1.915	D.ª Angela Jiménez Alvarez	Cádiz	Libre.
1.916	D. Luis Condón Abanó	Madrid	Libre.
1.917	D.ª María del Carmen Donáre las Heras	Logroño	Libre.
1.918	D.ª María Josefa Diaz-Llanos La-Roche	Sta. C. Tenerife	Libre.
1.919	D. Alberto Moraleda Merino	Madrid	Libre.
1.920	D. Huberto Dominguez Malagón	Madrid	Libre.
1.922	D. Felipe Artiano Hernández	Ciudad Real	Libre.
1.924	D. Luis Fernandez Santín	Madrid	Libre.
1.925	D. José Penedo Prieto	Lugo	Libre.
1.926	D. Maximiliano Carballal Rey	Madrid	Libre.
1.927	D.ª Ana María Cajal Gutiérrez	Barcelona	Libre.
1.928	D.ª Ana Baena Sánchez	Granada	Libre.
1.929	D. Ignacio Moya Sánchez	Jaén	Libre.
1.930	D. Juan Bejarano Aguilera	Jaén	Libre.
1.931	D. Luis Abolafia Ortega	Lugo	Libre.
1.932	D. Antonio Rodriguez Prado	Lugo	Libre.
1.933	D.ª Asunción Lence Ribas	Lugo	Libre.
1.934	D.ª María Divina Andión Varela	Lugo	Libre.
1.935	D.ª Irene Bellón Paz	Lugo	Libre.
1.936	D. Francisco Gordillo Rodriguez	Madrid	Libre.
1.937	D. Amalio Garrido Romero	Córdoba	Libre.
1.938	D. Nieves Mercadillo Molina	Madrid	Libre.
1.939	D. Inocente Fernández Molina	Madrid	Libre.
1.940	D.ª Josefa Justicia Vico	Jaén	Libre.
1.941	D.ª Julia Sanchez Carmona	Jaén	Libre.
1.942	D. Angel Gil Negrete	Badajoz	Libre.
1.943	D. Emiliano Fernández Garrido	Valladolid	Libre.
1.944	D.ª Auristela Diaz-Villabella Rodriguez	Valladolid	Libre.
1.945	D.ª María del Pilar Gay Salz	Vizcaya	Libre.
1.946	D.ª María Luisa Bronhard Herrera	Vizcaya	Libre.
1.947	D. Pedro Luis Iza Menéndez	Vizcaya	Libre.
1.948	D. Manuel Rodriguez Cid	Orense	Libre.
1.949	D. Antonio Joaquin Barranco Guerra	Málaga	Libre.
1.950	D.ª María Pilar Oferino Blanco	Madrid	Libre.
1.951	D. Enrique García Cao	Madrid	Libre.
1.952	D. Tomás del Moral López	Madrid	Libre.
1.953	D. Francisco Gómez Carrión	Albacete	Libre.
1.954	D.ª María García Martín	Zamora	Libre.
1.955	D.ª Mercedes Dominguez Rodriguez	Zamora	Libre.
1.956	D.ª María Esther Benión Sáenz de Miera	León	Libre.
1.957	D.ª María Teresa Pineyro Perez	Madrid	Libre.
1.958	D. Jesús Fuentes Diaz	Madrid	Libre.

2.021	D. Aser María Angel Ferrin González	Orense	Libre.
2.022	D.ª María del Carmen Vaidivia Martín-Corral	Las Palmas	Libre.
2.023	D.ª Antonia María Quintana Delgado	Las Palmas	Libre.
2.024	D.ª Dora Ojeda Rios	Las Palmas	Libre.
2.025	D.ª María del Pino Peña Rivero	Las Palmas	Libre.
2.026	D. Francisco Narraño Roque	Las Palmas	Libre.
2.027	D. Pedro León Quintana-Rodriguez	Las Palmas	Libre.
2.028	D. José Ríos Vázquez	La Coruña	Libre.
2.029	D.ª María Caso Bouza	Cádiz	Libre.
2.030	D. Alvaro González Rodriguez	La Coruña	Libre.
2.031	D. Francisco Chuesta Reina	Cádiz	Libre.
2.032	D.ª María del Carmen Mosquera Martínez	La Coruña	Libre.
2.033	D. Enrique Cruz Navera	La Coruña	Libre.
2.034	D. Antonio del Olmo Pérez	La Coruña	Libre.
2.035	D. Jesús Martínez de Artoñana Estenaga	Alaya	Libre.
2.036	D. Enrique Padilla Chiva	Barcelona	Libre.
2.037	D. Miguel Mata Florensa	Barcelona	Libre.
2.038	D. Juan Pedro García Cuevas	Barcelona	Libre.
2.039	D.ª Francisca Girau Cabré	Barcelona	Libre.
2.040	D. Luis Sánchez Grandia	Barcelona	Libre.
2.041	D. Antonio María Pascual Martorell	Tarragona	Libre.
2.042	D.ª Pilar Vergez Pedret	Barcelona	Libre.
2.043	D.ª María Anupar Mora Sola	Barcelona	Libre.
2.044	D. Rafael Estella Melendo	Barcelona	Libre.
2.045	D.ª María Luisa Jufre Vilasis	Barcelona	Libre.
2.046	D.ª Victoria Prado Fernández	Barcelona	Libre.
2.047	D.ª Josefa Margot Tamargo Fernandez	Oviedo	Libre.
2.048	D. José Fuentes García	Oviedo	Libre.
2.049	D.ª María del Carmen Roza Rodriguez	Oviedo	Libre.
2.050	D. José Antonio Alvarez Garcia	Oviedo	Libre.
2.051	D.ª María Luisa Mulas Garcia	Oviedo	Libre.
2.052	D.ª Rosa María de Pablos Pascual	Madrid	Libre.
2.054	D. Carlos Zorita Morillo	Caceres	Libre.
2.055	D. Salvador Santos Sanchez	Salamanca	Libre.
2.056	D. Anatolio de Andrés Rincón	Salamanca	Libre.
2.057	D.ª María de los Angeles Martínez Cruces	Salamanca	Libre.
2.058	D. Manuel Jiménez Rivera	Fontevédrá	Libre.
2.059	D.ª Magdalena Lussar Garde	Granada	Libre.
2.061	D.ª Pastorela María Covadonga Castejón Robles	Navarra	Libre.
2.062	D. José Guirao Lázaro	Oviedo	Libre.
2.063	D.ª María Aurora Mallolís Bada	Murcia	Libre.
2.065	D.ª María Rosa Guaita Beumelo	Lérida	Libre.
2.066	D. Carlos Champin Zamorano	Cuenca	Libre.
2.067	D.ª María Champin Zamorano	Sta. C. Tenerife	Libre.
2.068	D. Rufino, Garcia Lozano	Sta. C. Tenerife	Libre.
2.069	D. Dionisio Barbero Ramos	Jaén	Libre.
2.070	D. Cristóbal Polo de Dios	Salamanca	Libre.
2.071	D. José Antonio Montes Oliveros	Salamanca	Libre.
2.072	D. Miguel Angel Montes Oliveros	Ceuta	Libre.
2.073	D.ª María Josefa Martín Sanchez	Ceuta	Libre.
2.074	D. Francisco Paz Fernández	Alicante	Libre.
2.075	D. Luis Alfonso Elgorriaga Pascual	Madrid	Libre.
2.076	D. Joaquin Gómez Párrilla	Burgos	Libre.
2.077	D. Manuel Suárez González	Sevilla	Libre.
2.078	D.ª María Felicitas Enriqueeta Muriel Calse	Sevilla	Libre.
2.079	D.ª Margarita Pérez Anaya	Sevilla	Libre.
2.080	D.ª Isabel Rodriguez del Valle	Sevilla	Libre.
2.081	D. Julio de la Rosa Herrera	Sevilla	Libre.
2.082	D.ª Manuela Moreno Estacio	Sevilla	Libre.
2.083	D. Alejandro de los Reyes Guerra	Sevilla	Libre.
2.084	D.ª María Eugenia García Romero	Sevilla	Libre.
2.085	D.ª Isabel Jiménez Oca	Sevilla	Libre.
2.086	D.ª Dolores Rivas Fernández	Sevilla	Libre.
2.087	D.ª María de los Reyes Muñoz Ramos	Sevilla	Libre.
2.088	D.ª María Rosario Cabota Martínez	Sevilla	Libre.
2.089	D.ª María del Carmen Jimenez Núñez	Sevilla	Libre.

2.091	D.ª Aser María Angel Ferrin González	Orense	Libre.
2.092	D.ª María del Carmen Vaidivia Martín-Corral	Las Palmas	Libre.
2.093	D.ª Antonia María Quintana Delgado	Las Palmas	Libre.
2.094	D.ª Dora Ojeda Rios	Las Palmas	Libre.
2.095	D.ª María del Pino Peña Rivero	Las Palmas	Libre.
2.096	D. Francisco Narraño Roque	Las Palmas	Libre.
2.097	D. Pedro León Quintana-Rodriguez	Las Palmas	Libre.
2.098	D. José Ríos Vázquez	La Coruña	Libre.
2.099	D.ª María Caso Bouza	Cádiz	Libre.
2.100	D. Alvaro González Rodriguez	La Coruña	Libre.
2.101	D. Francisco Chuesta Reina	Cádiz	Libre.
2.102	D.ª María del Carmen Mosquera Martínez	La Coruña	Libre.
2.103	D. Enrique Cruz Navera	La Coruña	Libre.
2.104	D. Antonio del Olmo Pérez	La Coruña	Libre.
2.105	D. Jesús Martínez de Artoñana Estenaga	Alaya	Libre.
2.106	D. Enrique Padilla Chiva	Barcelona	Libre.
2.107	D. Miguel Mata Florensa	Barcelona	Libre.
2.108	D. Juan Pedro García Cuevas	Barcelona	Libre.
2.109	D.ª Francisca Girau Cabré	Barcelona	Libre.
2.110	D. Luis Sánchez Grandia	Barcelona	Libre.
2.111	D. Antonio María Pascual Martorell	Tarragona	Libre.
2.112	D.ª Pilar Vergez Pedret	Barcelona	Libre.
2.113	D.ª María Anupar Mora Sola	Barcelona	Libre.
2.114	D. Rafael Estella Melendo	Barcelona	Libre.
2.115	D.ª María Luisa Jufre Vilasis	Barcelona	Libre.
2.116	D.ª Victoria Prado Fernández	Barcelona	Libre.
2.117	D.ª Josefa Margot Tamargo Fernandez	Oviedo	Libre.
2.118	D. José Fuentes García	Oviedo	Libre.
2.119	D.ª María del Carmen Roza Rodriguez	Oviedo	Libre.
2.120	D. José Antonio Alvarez Garcia	Oviedo	Libre.
2.121	D.ª María Luisa Mulas Garcia	Oviedo	Libre.
2.122	D.ª Rosa María de Pablos Pascual	Madrid	Libre.
2.123	D. Carlos Zorita Morillo	Caceres	Libre.
2.124	D. Salvador Santos Sanchez	Salamanca	Libre.
2.125	D. Anatolio de Andrés Rincón	Salamanca	Libre.
2.126	D.ª María de los Angeles Martínez Cruces	Salamanca	Libre.
2.127	D. Manuel Jiménez Rivera	Fontevédrá	Libre.
2.128	D.ª Magdalena Lussar Garde	Granada	Libre.
2.129	D.ª Pastorela María Covadonga Castejón Robles	Navarra	Libre.
2.130	D. José Guirao Lázaro	Oviedo	Libre.
2.131	D.ª María Aurora Mallolís Bada	Murcia	Libre.
2.132	D.ª María Rosa Guaita Beumelo	Lérida	Libre.
2.133	D. Carlos Champin Zamorano	Cuenca	Libre.
2.134	D.ª María Champin Zamorano	Sta. C. Tenerife	Libre.
2.135	D. Rufino, Garcia Lozano	Sta. C. Tenerife	Libre.
2.136	D. Dionisio Barbero Ramos	Jaén	Libre.
2.137	D. Cristóbal Polo de Dios	Salamanca	Libre.
2.138	D. José Antonio Montes Oliveros	Salamanca	Libre.
2.139	D. Miguel Angel Montes Oliveros	Ceuta	Libre.
2.140	D.ª María Josefa Martín Sanchez	Ceuta	Libre.
2.141	D. Francisco Paz Fernández	Alicante	Libre.
2.142	D. Luis Alfonso Elgorriaga Pascual	Madrid	Libre.
2.143	D. Joaquin Gómez Párrilla	Burgos	Libre.
2.144	D. Manuel Suárez González	Sevilla	Libre.
2.145	D.ª María Felicitas Enriqueeta Muriel Calse	Sevilla	Libre.
2.146	D.ª Margarita Pérez Anaya	Sevilla	Libre.
2.147	D.ª Isabel Rodriguez del Valle	Sevilla	Libre.
2.148	D. Julio de la Rosa Herrera	Sevilla	Libre.
2.149	D.ª Manuela Moreno Estacio	Sevilla	Libre.
2.150	D. Alejandro de los Reyes Guerra	Sevilla	Libre.
2.151	D.ª María Eugenia García Romero	Sevilla	Libre.
2.152	D.ª Isabel Jiménez Oca	Sevilla	Libre.
2.153	D.ª Dolores Rivas Fernández	Sevilla	Libre.
2.154	D.ª María de los Reyes Muñoz Ramos	Sevilla	Libre.
2.155	D.ª María Rosario Cabota Martínez	Sevilla	Libre.
2.156	D.ª María del Carmen Jimenez Núñez	Sevilla	Libre.

Numero de pre-sentacion	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
2.090	D.ª Trinidad Fernandez Rodriguez	Sevilla	Libre.
2.091	D.ª Gertrudis del Pilar Borrego Lopez	Sevilla	Libre.
2.092	D.ª Maria Auxiliadora Garrido Macias	Sevilla	Libre.
2.093	D.ª Julio Ramos Cantero	Sevilla	Libre.
2.094	D.ª José Pio Ariza Conti	Sevilla	Libre.
2.095	D.ª Asuncion Bolaños Montoto	Sevilla	Libre.
2.096	D.ª Juan Alba Herrera	Sevilla	Libre.
2.097	D.ª Carmen Codon Ferez	Sevilla	Libre.
2.098	D.ª Carmen González Beato	Sevilla	Libre.
2.099	D.ª Maria de las Nieves Aguilar Pinal	Sevilla	Libre.
2.100	D.ª Maria Josefa Palomo Pérez	Sevilla	Libre.
2.101	D.ª José Rafael Ariza Gómez	Sevilla	Libre.
2.102	D.ª Trinidad Balanza Pérez	Sevilla	Libre.
2.103	D.ª Pablo Terribas Garcia	Granada	Libre.
2.104	D.ª Asuncion Pilar Donado Casas	Huesca	Libre.
2.105	D.ª José Acosta Varo	Cádiz	Libre.
2.106	D.ª Juan Cid Ortega	Cádiz	Libre.
2.107	D.ª Miguel Cid Ortega	Cádiz	Libre.
2.108	D.ª Adelardo Cobos Hernández	Cádiz	Libre.
2.109	D.ª José Manuel Garcia Agulló Orduña	Cádiz	Libre.
2.110	D.ª Luis Fernandez Martin	Cádiz	Libre.
2.111	D.ª Enrique Ferrari Gavira	Cádiz	Libre.
2.112	D.ª Manuel Jiménez Jiménez	Cádiz	Libre.
2.113	D.ª Manuel Ortiz Vaidés	Cádiz	Libre.
2.114	D.ª Manuel Pérez Flores	Cádiz	Libre.
2.115	D.ª Manuel Pérez Flores	Cádiz	Libre.
2.116	D.ª José Rafael de Reyna Martínez	Cádiz	Libre.
2.117	D.ª Manuel del Rio Campos	Cádiz	Libre.
2.118	D.ª Francisco Rodriguez Marquez	Cádiz	Libre.
2.119	D.ª Fernando Juan Ruiz Flores	Cádiz	Libre.
2.120	D.ª Miguel Carlos Sánchez del Barco Soberano	Cádiz	Libre.
2.121	D.ª Fernando Travesi Cantero	Cádiz	Libre.
2.122	D.ª José Luis Martin Delgado	Cádiz	Libre.
2.123	D.ª Ezequiel Villagómez Igelmo	Salamanca	Libre.
2.124	D.ª Claudio Rodriguez Candelas	Salamanca	Libre.
2.125	D.ª Eugenio Roa Escudero	Salamanca	Libre.
2.126	D.ª Agueda Martin Campo	Salamanca	Libre.
2.127	D.ª Iluminada Duque de Ariba	Salamanca	Libre.
2.128	D.ª Antonio Nuñez Rivera	Salamanca	Libre.
2.129	D.ª Severino Delgado Rodriguez	Salamanca	Libre.
2.130	D.ª Maria Inmaculada Garcia y Garcia	Salamanca	Libre.
2.131	D.ª Alfonso Mielgo Herrero	Salamanca	Libre.
2.133	D.ª Abel Herrero Marcos	Salamanca	Libre.
2.134	D.ª Marina Polo Diego	Salamanca	Libre.
2.135	D.ª Maria del Carmen Gómez Berrocal	Salamanca	Libre.
2.136	D.ª Enrique Rodriguez Rodriguez	Salamanca	Libre.
2.137	D.ª Isabel Churru Vicario	Salamanca	Libre.
2.138	D.ª Gabino Montes Montejo	Salamanca	Libre.
2.139	D.ª Jesus Rojas Moreno	Salamanca	Libre.
2.140	D.ª Cecilio González Polvorosa	Salamanca	Libre.
2.141	D.ª Josefa Castejón Aparicio	Salamanca	Libre.
2.142	D.ª Pilar Guerra Vicente	Salamanca	Libre.
2.143	D.ª Angel Pérez Daza	Salamanca	Libre.
2.144	D.ª Eustaquio Huidobro Noreña	Salamanca	Libre.
2.145	D.ª Loreto Rosellón Coca	Salamanca	Libre.
2.146	D.ª Elisa Montero Garcia	Salamanca	Libre.
2.147	D.ª Paulina Andrés Lorenzo	Salamanca	Libre.
2.148	D.ª Emilio Galante Garcia	Salamanca	Libre.
2.149	D.ª Pilar Morros Estaliella	Salamanca	Libre.
2.150	D.ª Laureano Martin Sánchez	Salamanca	Libre.
2.151	D.ª Maria Sagrario López Garcia	Salamanca	Libre.
2.219	D.ª Andrés Ventura Meco Eyenga	Las Palmas	Libre.
2.220	D.ª Antonio Viciano Romero	Almeria	Libre.
2.221	D.ª Margarita Sanchez Bermejo	Avila	Libre.
2.222	D.ª Margarita Fernandez Carles	Pontevedra	Libre.
2.223	D.ª Jesús Mohamedano del Castillo	Avila	Libre.
2.224	D.ª Maria Lourdes Elena Gomez Espinar	Avila	Libre.
2.225	D.ª Eivira del Duice Nombre de Jesus González Soto	Avila	Libre.
2.226	D.ª Isabel Garcia Vicente	Avila	Libre.
2.227	D.ª Tersilio Aldea Muñoz	Avila	Libre.
2.228	D.ª Otilia Consolación González Diez	Avila	Libre.
2.229	D.ª Segundo Ricardo Pérez Arroyo	Avila	Libre.
2.230	D.ª Pedro Majadas Gómez	Avila	Libre.
2.231	D.ª Hortensio Encinar Moreno	Avila	Libre.
2.232	D.ª Alfonso Saez Muñoz	Madrid	Libre.
2.233	D.ª Prudencio Muñoz Prieto	Madrid	Libre.
2.234	D.ª Nicolás Muñoz Prieto	Avila	Libre.
2.235	D.ª Saturnino Menasanch Herrero	Cordoba	Libre.
2.236	D.ª Manuel Ras Brull	Cordoba	Libre.
2.237	D.ª Francisco Miro Piñol	Tarragona	Libre.
2.238	D.ª Maria Sicart Polo	Tarragona	Libre.
2.239	D.ª Francisco Valero Roca	Tarragona	Libre.
2.240	D.ª Montserrat Roset Mestre	Tarragona	Libre.
2.241	D.ª Maria Pilar Requenc Abad	Tarragona	Libre.
2.242	D.ª Adolfo José Marchena Mir	Tarragona	Libre.
2.243	D.ª Antonio Poveda Queralt	Tarragona	Libre.
2.244	D.ª Mania Angeles Ruiz Oriol	Tarragona	Libre.
2.245	D.ª José Manuel González Pico	Tarragona	Libre.
2.246	D.ª M.ª ia del Carmen Armengol Gibert	Tarragona	Libre.
2.247	D.ª Catalina Badia Durán	Tarragona	Libre.
2.248	D.ª Maria Cendros Miranda	Tarragona	Libre.
2.249	D.ª Elena Rivas Lliteras	Tarragona	Libre.
2.250	D.ª Fernando Marcos Garcia	Tarragona	Libre.
2.251	D.ª Benjamin Benet Jiménez	Tarragona	Libre.
2.252	D.ª Teresa Monserrat Roca Mercadé	Tarragona	Libre.
2.253	D.ª Dolores Sánchez Yago	Tarragona	Libre.
2.254	D.ª Antonio Guerra Margalef	Tarragona	Libre.
2.255	D.ª Francisco Javier Meliá Avía	Tarragona	Libre.
2.256	D.ª Sebastián Muñoz Barranco	Ceuta	Libre.
2.257	D.ª José Maria Encinar Morano	Caceres	Libre.
2.258	D.ª Maria del Carmen Mayo Velavos	Avila	Libre.
2.259	D.ª Maria del Carmen Martinez Crespo	Caceres	Libre.
2.260	D.ª Maria del Carmen Rojas Criado	Caceres	Libre.
2.261	D.ª Juan Bodega Aparicio	Caceres	Libre.
2.262	D.ª Carmen Esteve Falomir	Castellón	Libre.
2.263	D.ª Ramon Viarraig Porcar	Castellón	Libre.
2.264	D.ª Eduardo Arago Matéu	Castellón	Libre.
2.265	D.ª Gloria Cristóbal Sánchez	Castellón	Libre.
2.267	D.ª Luisa Llamas Dominguez	Guibúzoa	Libre.
2.268	D.ª Elena Lara Irujo	Lugo	Libre.
2.269	D.ª Javiera Arrendariz Insausti	Navarra	Libre.
2.270	D.ª Maria Teresa Jorajuria Ariztegui	Navarra	Libre.
2.271	D.ª Maria Luz Martinez de Haro y Lopez	Madrid	Libre.
2.272	D.ª Miguel Rivas Asencio	Gerona	Libre.
2.273	D.ª Angel Alonso Hernández	Madrid	Libre.
2.274	D.ª Benita Horrach Aguilar	Baleares	Libre.
2.275	D.ª Margarita Más Capó	Baleares	Libre.
2.276	D.ª Margarita Lizana Cardell	Baleares	Libre.
2.277	D.ª Bernardo Oliver Fité	Baleares	Libre.
2.278	D.ª Francisco Ponseti Ferragut	Baleares	Libre.
2.279	D.ª Sifredo Ayus Montesión	Alicante	Libre.

Numero de pre-sentacion	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
2.290	D.ª Montserrat Roset Mestre	Tarragona	Libre.
2.291	D.ª Maria Pilar Requenc Abad	Tarragona	Libre.
2.292	D.ª Adolfo José Marchena Mir	Tarragona	Libre.
2.293	D.ª Antonio Poveda Queralt	Tarragona	Libre.
2.294	D.ª Mania Angeles Ruiz Oriol	Tarragona	Libre.
2.295	D.ª José Manuel González Pico	Tarragona	Libre.
2.296	D.ª M.ª ia del Carmen Armengol Gibert	Tarragona	Libre.
2.297	D.ª Catalina Badia Durán	Tarragona	Libre.
2.298	D.ª Maria Cendros Miranda	Tarragona	Libre.
2.299	D.ª Elena Rivas Lliteras	Tarragona	Libre.
2.300	D.ª Fernando Marcos Garcia	Tarragona	Libre.
2.301	D.ª Benjamin Benet Jiménez	Tarragona	Libre.
2.302	D.ª Teresa Monserrat Roca Mercadé	Tarragona	Libre.
2.303	D.ª Dolores Sánchez Yago	Tarragona	Libre.
2.304	D.ª Antonio Guerra Margalef	Tarragona	Libre.
2.305	D.ª Francisco Javier Meliá Avía	Tarragona	Libre.
2.306	D.ª Sebastián Muñoz Barranco	Ceuta	Libre.
2.307	D.ª José Maria Encinar Morano	Caceres	Libre.
2.308	D.ª Maria del Carmen Mayo Velavos	Avila	Libre.
2.309	D.ª Maria del Carmen Martinez Crespo	Caceres	Libre.
2.310	D.ª Maria del Carmen Rojas Criado	Caceres	Libre.
2.311	D.ª Juan Bodega Aparicio	Caceres	Libre.
2.312	D.ª Carmen Esteve Falomir	Castellón	Libre.
2.313	D.ª Ramon Viarraig Porcar	Castellón	Libre.
2.314	D.ª Eduardo Arago Matéu	Castellón	Libre.
2.315	D.ª Gloria Cristóbal Sánchez	Castellón	Libre.
2.316	D.ª Luisa Llamas Dominguez	Guibúzoa	Libre.
2.317	D.ª Elena Lara Irujo	Lugo	Libre.
2.318	D.ª Javiera Arrendariz Insausti	Navarra	Libre.
2.319	D.ª Maria Teresa Jorajuria Ariztegui	Navarra	Libre.
2.320	D.ª Maria Luz Martinez de Haro y Lopez	Madrid	Libre.
2.321	D.ª Miguel Rivas Asencio	Gerona	Libre.
2.322	D.ª Angel Alonso Hernández	Madrid	Libre.
2.323	D.ª Benita Horrach Aguilar	Baleares	Libre.
2.324	D.ª Margarita Más Capó	Baleares	Libre.
2.325	D.ª Margarita Lizana Cardell	Baleares	Libre.
2.326	D.ª Bernardo Oliver Fité	Baleares	Libre.
2.327	D.ª Francisco Ponseti Ferragut	Baleares	Libre.
2.328	D.ª Sifredo Ayus Montesión	Alicante	Libre.

Numero de pre-sentacion	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde desca examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
2.329	D.ª Montserrat Roset Mestre	Tarragona	Libre.
2.330	D.ª Maria Pilar Requenc Abad	Tarragona	Libre.
2.331	D.ª Adolfo José Marchena Mir	Tarragona	Libre.
2.332	D.ª Antonio Poveda Queralt	Tarragona	Libre.
2.333	D.ª Mania Angeles Ruiz Oriol	Tarragona	Libre.
2.334	D.ª José Manuel González Pico	Tarragona	Libre.
2.335	D.ª M.ª ia del Carmen Armengol Gibert	Tarragona	Libre.
2.336	D.ª Catalina Badia Durán	Tarragona	Libre.
2.337	D.ª Maria Cendros Miranda	Tarragona	Libre.
2.338	D.ª Elena Rivas Lliteras	Tarragona	Libre.
2.339	D.ª Fernando Marcos Garcia	Tarragona	Libre.
2.340	D.ª Benjamin Benet Jiménez	Tarragona	Libre.
2.341	D.ª Teresa Monserrat Roca Mercadé	Tarragona	Libre.
2.342	D.ª Dolores Sánchez Yago	Tarragona	Libre.
2.343	D.ª Antonio Guerra Margalef	Tarragona	Libre.
2.344	D.ª Francisco Javier Meliá Avía	Tarragona	Libre.
2.345	D.ª Sebastián Muñoz Barranco	Ceuta	Libre.
2.346	D.ª José Maria Encinar Morano	Caceres	Libre.
2.347	D.ª Maria del Carmen Mayo Velavos	Avila	Libre.
2.348	D.ª Maria del Carmen Martinez Crespo	Caceres	Libre.
2.349	D.ª Maria del Carmen Rojas Criado	Caceres	Libre.
2.350	D.ª Juan Bodega Aparicio	Caceres	Libre.
2.351	D.ª Carmen Esteve Falomir	Castellón	Libre.
2.352	D.ª Ramon Viarraig Porcar	Castellón	Libre.
2.353	D.ª Eduardo Arago Matéu	Castellón	Libre.
2.354	D.ª Gloria Cristóbal Sánchez	Castellón	Libre.
2.355	D.ª Luisa Llamas Dominguez	Guibúzoa	Libre.
2.356	D.ª Elena Lara Irujo	Lugo	Libre.
2.357	D.ª Javiera Arrendariz Insausti	Navarra	Libre.
2.358	D.ª Maria Teresa Jorajuria Ariztegui	Navarra	Libre.
2.359	D.ª Maria Luz Martinez de Haro y Lopez	Madrid	Libre.
2.360	D.ª Miguel Rivas Asencio	Gerona	Libre.
2.361	D.ª Angel Alonso Hernández	Madrid	Libre.
2.362	D.ª Benita Horrach Aguilar	Baleares	Libre.
2.363	D.ª Margarita Más Capó	Baleares	Libre.
2.364	D.ª Margarita Lizana Cardell	Baleares	Libre.
2.365	D.ª Bernardo Oliver Fité	Baleares	Libre.
2.366	D.ª Francisco Ponseti Ferragut	Baleares	Libre.
2.367	D.ª Sifredo Ayus Montesión	Alicante	Libre.

2.152	D.	José Luis Martín Marcos	Salamanca	Libre.
2.153	D.	Isabel Merchán González	Salamanca	Libre.
2.154	D.	Arturo Sánchez Martín	Salamanca	Libre.
2.155	D.	Salustiano Orego Luis	Salamanca	Libre.
2.156	D.	Elvira Josefa Vicente del Río	Salamanca	Libre.
2.157	D.	Eloisa García Ramos	Salamanca	Libre.
2.158	D.	Jerónima Martín Hernández	Salamanca	Libre.
2.159	D.	Mariama Márquez García	Salamanca	Libre.
2.160	D.	Julia de la Puente Samaniego	Salamanca	Libre.
2.162	D.	Manuel Fernández García	Salamanca	Libre.
2.163	D.	María Pilar Clara Valverde Verdes-Montenegro	Salamanca	Libre.
2.164	D.	Emilia Valverde Verdes-Montenegro.	Salamanca	Libre.
2.165	D.	María Felisa Valverde Verdes-Montenegro	Salamanca	Libre.
2.167	D.	Angel Carnero Martín	Salamanca	Libre.
2.168	D.	Magin Sánchez Borrego	Salamanca	Libre.
2.169	D.	Evangelina Carmen González Hernández	Salamanca	Libre.
2.171	D.	José Pena Rodríguez	Salamanca	Libre.
2.172	D.	Pablo Matías Hernández Hernández	Salamanca	Libre.
2.173	D.	Estrella Filiberta Sánchez Hernández.	Salamanca	Libre.
2.174	D.	Aureo Agustina Bellido de Dios	Salamanca	Libre.
2.175	D.	Araçel Mateos García	Salamanca	Libre.
2.176	D.	María de los Angeles Mayoral Dorado.	Salamanca	Libre.
2.177	D.	Francisco Juan Mayoral Dorado	Salamanca	Libre.
2.178	D.	Lydia Varillas García	Salamanca	Libre.
2.179	D.	María del Carmen Borrego Ramos	Salamanca	Libre.
2.180	D.	Margarita Hernández Alcantá	Salamanca	Libre.
2.181	D.	Nicolás Blanco Heras	Salamanca	Libre.
2.182	D.	Alicio Sánchez Fiz	Salamanca	Libre.
2.183	D.	Carmen Perote Laque	Salamanca	Libre.
2.184	D.	Luisa Mercedes Camacho Sánchez.	Salamanca	Libre.
2.185	D.	Caridad Sánchez Blanco	Salamanca	Libre.
2.186	D.	Agustín Regalado Pérez	Salamanca	Libre.
2.187	D.	Marina Filero Rodríguez	Lugo	Libre.
2.188	D.	Adelaida Rodríguez Sachez	Badajoz	Libre.
2.189	D.	Angel Maíllo Robles	Salamanca	Libre.
2.190	D.	María Teresa Izquierdo Jadraque	Alicante	Libre.
2.191	D.	Juan González Suárez	Oviedo	Libre.
2.192	D.	María de la Concepción González Sampedro	Oviedo	Libre.
2.193	D.	Blanca Nieves Alonso Suárez	Zamora	Libre.
2.194	D.	Jesús Rodríguez Arranz	Oviedo	Libre.
2.196	D.	Josefa López Solla	Móric	Libre.
2.198	D.	Angel Lucas Fernández	Cuenca	Libre.
2.199	D.	Luisa Gutiérrez Regodón	Salamanca	Libre.
2.200	D.	Francisco José Alonso Lozano	Madrid	Libre.
2.201	D.	Francisca Fiol Sastre	Segovia	Libre.
2.202	D.	Rafaela Malmo Rodríguez	Baleares	Libre.
2.203	D.	Buenaventura Mas Salamanca	Baleares	Libre.
2.204	D.	Antonia María Salas Vidal	Baleares	Libre.
2.205	D.	Antonio Cabot Canet	Baleares	Libre.
2.206	D.	Antonio Perelló Sampol	Baleares	Libre.
2.207	D.	Julian Munar Vidal	Baleares	Libre.
2.208	D.	Bartolomé Cortés Piza	Baleares	Libre.
2.209	D.	Luis Frade Giménez	Baleares	Libre.
2.210	D.	Agustín Bihlioni Bihlioni	Baleares	Libre.
2.211	D.	Francisco Estarellas Bestard	Baleares	Libre.
2.212	D.	Juana Agulló Barrán	Baleares	Libre.
2.213	D.	Carmen Aperilo Berrán	Baleares	Libre.
2.214	D.	Guillermo Gamardi Balaguer	Baleares	Libre.
2.215	D.	Jaime Ripoll Verd	Baleares	Libre.
2.216	D.	Laura Vivern Mercadal	Baleares	Libre.
2.217	D.	Carlos de Oleza y Rossifol de Zagradá	Baleares	Libre.
2.218	D.	Rosa Arias Martínez	Madrid	Libre.
2.280	D.	Antonio Dólera Lozano	Alicante	Libre.
2.281	D.	Juan Arroyo García	Alicante	Libre.
2.282	D.	José Antonio Bernal Montenegro	Alicante	Libre.
2.283	D.	Luis Simón Zorita	Alicante	Libre.
2.284	D.	Antonio García Tari	Alicante	Libre.
2.285	D.	María de los Angeles Ossorio Frac-tuoso	Alicante	Libre.
2.286	D.	Francisco Rubio Rivera	Huesca	Libre.
2.287	D.	Morge Olegario Guillén Mondurrey	Huesca	Libre.
2.288	D.	Maria Angela Juanco Boo	Huesca	Libre.
2.289	D.	Jaime Juanco Boo	Huesca	Libre.
2.290	D.	Bernardo Pérez de León Lancha	Sevilla	Libre.
2.291	D.	Antonia Trigo Márquez	Sevilla	Libre.
2.292	D.	Fernando Silva Dominguez	Sevilla	Libre.
2.293	D.	Juan Francisco Castro Campos	Sevilla	Libre.
2.294	D.	Alfonso López Puente	Sevilla	Libre.
2.295	D.	Rafael Ceipa Vázquez	Sevilla	Libre.
2.296	D.	Luis Fernando Gullón Morón	Sevilla	Libre.
2.297	D.	José María Alonso Puche	Madrid	Libre.
2.298	D.	Paciano Bayón García	León	Libre.
2.299	D.	Mateo Coll Riera	Baleares	Libre.
2.300	D.	Elisa Larumbe Salinas	Vizcaya	Libre.
2.301	D.	Jesús Rodríguez Civieta	Salamanca	Libre.
2.302	D.	Carmen Quindos Casillas	Madrid	Libre.
2.303	D.	Amelia Gallego Pérez	Sevilla	Libre.
2.304	D.	Antonia Gallego Pérez	Sevilla	Libre.
2.305	D.	Rafael Díaz Ramírez	Albacete	Libre.
2.306	D.	Manuel Naranjo Fernández	Albacete	Libre.
2.308	D.	Emilia Pérez Alonso	Albacete	Libre.
2.309	D.	María Josefa Llorente Martínez de Maraño	Valladolid	Libre.
2.310	D.	José Luis San José Carbajosa	Valladolid	Libre.
2.311	D.	Julian del Pozo de la Torre	Valladolid	Libre.
2.312	D.	Regino Touvero Sanz	Valladolid	Libre.
2.313	D.	María del Carmen de León Fernández	Valladolid	Libre.
2.314	D.	José Carlos Godoy García	Valladolid	Libre.
2.315	D.	Enrique García Lorenzo	Valladolid	Libre.
2.316	D.	María del Carmen Parada López	La Coruña	Libre.
2.317	D.	Concepción González Vázquez	La Coruña	Libre.
2.318	D.	Isabel Gutiérrez del Castillo Luna	Cádiz	Libre.
2.319	D.	Lorenzo Melero Arribas	Cuenca	Libre.
2.320	D.	Elena Mateos Bermejo	Salamanca	Libre.
2.321	D.	María de la Asunción Lamas Aneiros.	Pontevedra	Libre.
2.322	D.	Julio Blanco Ayuso	Madrid	Libre.
2.323	D.	José Rodríguez Cano	Albacete	Libre.
2.324	D.	Bernardino Brís Alcázar	Guadalajara	Libre.
2.325	D.	Fernando Abella Fernández	Lugo	Libre.
2.326	D.	Rosalía Crespo Prieto	Lugo	Libre.
2.327	D.	Hilarión Torres Molinos	La Coruña	Libre.
2.328	D.	Hortensia Jimeno de la Hoz	Soria	Libre.
2.329	D.	Juan Jesús Caño Arecha	Madrid	Libre.
2.330	D.	Secundino Martín Fralle	Madrid	Libre.
2.331	D.	Evaristo González Arguelles	Oviedo	Libre.
2.332	D.	Trinidad Manso Collar	Oviedo	Libre.
2.333	D.	Carlos Jiménez Morales	Madrid	Libre.
2.334	D.	Santiago Barragan Pérez	Madrid	Libre.
2.335	D.	Julian del Caño Abad	Sevilla	Libre.
2.336	D.	Enrique Herrera Salvago	Sevilla	Libre.
2.337	D.	Manuel Puerto del Vando	Sevilla	Libre.
2.338	D.	María del Carmen Deigaco Sortano	Sevilla	Libre.
2.339	D.	Juan Gambin Horos	Madrid	Libre.
2.341	D.	Manuel Huerta Sánchez	Salamanca	Libre.
2.342	D.	Antonio Martín Alonso	Salamanca	Libre.
2.343	D.	María Isabel Fernandez Lopez	Orense	Libre.
2.344	D.	José Luis Pinilla Ferrando	Madrid	Libre.
2.345	D.	Jesús Prado Telesas	Lugo	Libre.
2.346	D.	Vicente Rego Cobo	Lugo	Libre.
2.347	D.	Julio Bogeat Diaz	Lugo	Libre.
2.348	D.	Carmen Navas Rodriguez	Sevilla	Libre.

Hijo de caído.

Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde examinarse	Grupo en que ha sido clasificado	Número de presentación	NOMBRES Y APELLIDOS	Provincia donde examinarse	Grupo en que ha sido clasificado
2.349	D.ª María del Carmen Sánchez Barbero...	Madrid	Libre.	2.480	D. Juan Fuentes Parra	Badajoz	Libre.
2.350	D.ª María Pilar Cervera Ontañón	Madrid	Libre.	2.481	D.ª María de los Angeles Niella Lopez	Cuenca	Libre.
2.351	D. Santiago Requero Martín	Madrid	Libre.	2.482	D. Agapito Basanta Moral	Cuenca	Libre.
2.352	D. Manuel Gallego Lázaro	Madrid	Libre.	2.483	D. Manuel Ramirez Rodriguez	Badajoz	Libre.
2.353	D. José Manuel Vázquez Figueroa	La Coruña	Libre.	2.484	D. Francisco Muñiz Crespo	Zamora	Libre.
2.354	D.ª Felisa Cruz Mebor	Ciudad Real	Libre.	2.485	D. Miguel Barrio Rodriguez	Zamora	Libre.
2.355	D.ª María Virvudes Alcáide Cebrián	Ciudad Real	Libre.	2.486	D. Onésimo Adonis Iglesias Galende	Zamora	Libre.
2.356	D.ª Luisa March Mendiola	Ciudad Real	Libre.	2.487	D. Pedro Prieto Toribio	Zamora	Libre.
2.357	D. Gustavo Treviño Lucendo	Madrid	Libre.	2.488	D. Julio Crespo Franco	León	Libre.
2.359	D.ª María Victoria Rodrigo Casla	Madrid	Libre.	2.489	D.ª María Amat Pérez	Almería	Libre.
2.360	D.ª Luisa Alix Ribot	Barcelona	Libre.	2.490	D. Julian Pompeyo Santiago y Arrieta	Vizcaya	Libre.
2.361	D. José Antonio Fernandez Alonso	Madrid	Libre.	2.492	D. Vicente Climent Iborra	Alicante	Libre.
2.362	D. Benjamín Juan Gil	Castellón	Libre.	2.493	D. Miguel Carrion Espinós	Alicante	Libre.
2.363	D. Joaquín Martínez Carracedo	Madrid	Libre.	2.494	D. Vicente Sellers Sala	Alicante	Libre.
2.364	D. Isabel Ana García de la Cruz	Lérida	Libre.	2.495	D.ª Ascension Cebrián Bavo	Soria	Libre.
2.365	D. José Marin Cano	Malaga	Libre.	2.496	D. Pedro Alcántara Capiscol	Madrid	Libre.
2.366	D. Francisco Marin Cano	Malaga	Libre.	2.497	D. Jose López Barriuso	Burgos	Libre.
2.368	D.ª Dora Prieto Guerra	León	Libre.	2.498	D.ª Pilar Royloa Villanueva	Burgos	Libre.
2.369	D. Cristóbal Cobo Cobo	Jaén	Libre.	2.499	D. Manuel Muga Real	Burgos	Libre.
2.370	D.ª María Socorro Cimadevilla Nebreda	Madrid	Libre.	2.500	D. Antonio Company Coll	Baleares	Libre.
2.371	D.ª Milagros Rodriguez de la Iglesia	Madrid	Libre.	2.501	D. Vicente Chofre Loret	Valencia	Libre.
2.372	D. Francisco Garrido Tenorio	Madrid	Libre.	2.502	D. Fernando Jiménez Sánchez-Prieto	Ciudad Real	Libre.
2.373	D.ª María Isabel García Alonso	Madrid	Libre.	2.503	D.ª Natividad Arias Olivares	Huelva	Libre.
2.374	D. Juan Lopez Gil	Malaga	Libre.	2.504	D. Manuel Barreda Lubián	Huelva	Libre.
2.375	D.ª Carmen Ponce de León Riesco	Salamanca	Libre.	2.505	D.ª María Salt Puig	Valencia	Libre.
2.376	D. Gonzalo Villares Paz	Lugo	Libre.	2.506	D. José Antonio Sardiña Benítez	Madrid	Libre.
2.377	D.ª María Teresa Díez del Campo	Burgos	Libre.	2.507	D. José María Sardiña Benítez	Madrid	Libre.
2.379	D. Gregorio Martín García	Madrid	Libre.	2.508	D. Elidio García Fernández	León	Libre.
2.380	D. Elias Vicente Cantero	Valladolid	Libre.	2.509	D. José Luis González González	León	Libre.
2.381	D.ª María Cristina Fernandez Taleb	Las Palmas	Libre.	2.510	D. Esteban Cuesta Rodriguez	León	Libre.
2.382	D.ª Carmen Garrido González	Oviedo	Libre.	2.511	D.ª Encarnación Martínez Guerrero	Granada	Libre.
2.383	D. Alcido del Arco López	Salamanca	Libre.	2.512	D.ª Justina Vega Flores	Madrid	Libre.
2.384	D.ª Ana María Philla Gomez	Madrid	Libre.	2.513	D. Julio Muñoz Gisbert	Valencia	Libre.
2.385	D. Aurora Jambirina Cabrero	Zamora	Libre.	2.514	D. Juan Roca Bordeta	Cádiz	Libre.
2.386	D.ª María del Rosario Sánchez Cabrera	Madrid	Libre.	2.515	D. Antonio González Rollán	Madrid	Libre.
2.387	D.ª María Montserrat Cid Díez	Valladolid	Libre.	2.516	D. Juan Elías de la Puente Gómez	Badajoz	Libre.
2.388	D. Marciano González Blanco	Madrid	Libre.	2.517	D. Jose Maria Zambrano Vizquez	Sevilla	Libre.
2.390	D.ª Elvira Armesto Fagnas	Pontevedra	Libre.	2.518	D. Santiago Díez Conejo	Ciudad Real	Libre.
2.391	D. Juan Evaristo González Herrero	Segovia	Libre.	2.519	D. Miguel Pérez Belmonte	Ciudad Real	Libre.
2.392	D. Agustín Sánchez González	Madrid	Ex combatiente.	2.520	D. Francisco Gómez del Puigar Serrano	Ciudad Real	Libre.
2.393	D. Gonzalo Maldonado Pérez	Almería	Libre.	2.521	D. Concepcion Mendicía Ruiz	Ciudad Real	Libre.
2.394	D. Juan José Riobó Malde	La Coruña	Libre.	2.522	D. Luis Marcos Bezares	Pontevedra	Libre.
2.395	D. Manuel Morzas Domingo	Valladolid	Libre.	2.523	D. Julio Manuel Fernández Pazos	Toledo	Libre.
2.396	D. Vicente Cerrudo Alvarez	Madrid	Libre.	2.524	D.ª María del Carmen Azaña Lorenzo	Cuenca	Libre.
2.397	D.ª Alicia Losada Diaz	Madrid	Libre.	2.525	D. Oscar Jiménez Pérez	Cuenca	Libre.
2.398	D.ª María del Carmen Rodríguez Sanchez	Madrid	Libre.	2.526	D.ª Pilar Encarnación López Gómez	Madrid	Libre.
2.399	D. Alberto Benito Beltrán Lesmes	Ceuta	Libre.	2.527	D. Francisco de la Cusa Pérez	Jaén	Libre.
2.400	D. Juan Moreno Cerrato	Badajoz	Libre.	2.528	D. Eulogio Carvajal Andrés	León	Libre.
2.401	D.ª María Vicente Alonso	Valladolid	Libre.	2.529	D. Felix Alonso Richart	Valencia	Libre.
2.402	D. Manuel González Pérez del Camino	Vizcaya	Libre.	2.530	D.ª María Isabel Valdés Menéndez	Oviedo	Libre.
2.403	D.ª Angel Bas Santa-Cruz	Badajoz	Libre.	2.531	D.ª Rosarío Juliana Fernández Santa Ana	Madrid	Libre.
2.404	D.ª María Teresa Fernández Heruandez	Madrid	Hijo de caído.	2.532	D.ª Manuela de la Plaza García	Madrid	Libre.
2.405	D. José Martínez Alonso	Madrid	Libre.	2.533	D. Francisco José Hernández Carro	Santander	Libre.
2.407	D.ª Marina Lara Jiménez	Madrid	Libre.	2.534	D.ª Lucia Gutiérrez Cobo	Santander	Libre.
2.408	D.ª Fermiña Zapico Quintrana	Madrid	Libre.	2.535	D. Carlos Ocelo Carrión	Santander	Libre.
2.409	D.ª María del Sagrado Molero Alcabilla	Toledo	Libre.	2.536	D.ª Elvira Ibañez Vicente	Santander	Libre.
2.410	D.ª Ana María Morón Blanco	Toledo	Hijo de caído.	2.537	D.ª Obdulio Romo Blanco	Madrid	Libre.
2.412	D. Rafael L. Antonio Veloso Puig	Toledo	Libre.	2.538	D. Anastasio Martín Carrillo	Toledo	Libre.
2.413	D.ª María del Sagrado Díez Moreno	Toledo	Libre.	2.539	D.ª María Luz Casanova Santos	Zaragoza	Libre.
2.414	D.ª Paula Arévalo Sánchez	Toledo	Libre.	2.540	D.ª María Ronda Curbia	León	Libre.
2.415	D.ª María de la Paz Yébenes López	Toledo	Libre.	2.541	D. Raimon García Fontenla	La Coruña	Libre.
				2.542	D.ª Marina Luz Abelaidas Marias	Lugo	Libre.

2.416	D. Antonio Avila Martín	Libre.	2.543	D. Juan Joaquín Martínez Bouzo	Libre.
2.417	D. Rafael Gómez de las Heras	Libre.	2.544	D. Josefina Soldavilla las Heras	Libre.
2.418	D.ª María Luisa Gómez López	Libre.	2.545	D. Pedro Canada López	Libre.
2.419	D. Francisco Simón Vaquero	Libre.	2.546	D.ª María Teresa Moreno Guzmán	Libre.
2.420	D.ª María del Carmen Silvestre Bezosa	Libre.	2.547	D.ª Concepción Jarcía Mayo	Libre.
2.421	D.ª María Dolores Bada Requena	Libre.	2.548	D. Manuel Corbal Vidal	Libre.
2.422	D.ª Angeles Sanchez Torres	Libre.	2.549	D.ª María Teresa Huarte los Arcos	Libre.
2.423	D.ª María Jesús Moreno-Iomé Fernández-Gallardo	Libre.	2.550	D.ª Francisca Javiera Bolaños Carrasco	Libre.
2.424	D.ª María del Sol Parra Encinas	Libre.	2.551	D.ª María Pilar Borregón de Castro	Libre.
2.425	D. Juan Francisco Ruiz González	Libre.	2.552	D. Miguel Abouas Ramón	Libre.
2.426	D. José Luis Jarama Alcolea	Libre.	2.553	D. Rodolfo Canete Iñiguez	Libre.
2.427	D. Ramiro Gallardo Barbero	Hijo de caído.	2.555	D. Francisco Villate Etxebarry	Libre.
2.428	D. Angel Soto Ferrández	Libre.	2.556	D. Arturo Agud Morales	Libre.
2.429	D. Enrique Martín Gracia	Libre.	2.557	D.ª María Aurora Gabián Casal	Libre.
2.430	D.ª Juana Leonor Pinto García	Libre.	2.558	D. Pedro Escudero Gallardo	Libre.
2.431	D. Ancieto Plaza Plaza	Libre.	2.559	D. Pedro Montero Delgado	Libre.
2.432	D. Moisés Plaza Plaza	Libre.	2.560	D.ª María Angeles Soler Gavarrón	Libre.
2.434	D. Epifanio Rincón Cerrada	Libre.	2.561	D. David Cuellar Aceves	Libre.
2.435	D. Antonio Bandres Serrano	Libre.	2.562	D.ª María Acuña Alorda	Libre.
2.436	D.ª Carmen Ruiz Rejano	Libre.	2.563	D.ª María Teresa Martín Villoslada	Libre.
2.437	D.ª Pilar Krauel de Barrionuevo	Libre.	2.564	D.ª Francisca Dominguez Barragán	Libre.
2.438	D.ª María de la Concepción Barreiro Ramos	Libre.	2.565	D.ª Inmaculada Rodríguez Bugos	Libre.
2.439	D.ª María Elsa Albarrán Torres	Libre.	2.566	D. Miguel Moyá Rodríguez	Libre.
2.440	D.ª María Adela del Carmen Fernández Castañal	Libre.	2.567	D.ª María Eugenia Rodríguez Vidal	Libre.
2.441	D.ª María Rosa del Pilar Bertolo Cadenas	Libre.	2.568	D.ª María Angelina Rodríguez Vidal	Libre.
2.442	D. Guillermo Cabot Parets	Libre.	2.570	D.ª Clarisa Torres Torres	Libre.
2.443	D. Manuel Villegas Ruiz	Libre.	2.571	D.ª Josefa Franco Bernal	Libre.
2.444	D. José Luis Caos Bada	Libre.	2.573	D. Vicente Tur Boned	Libre.
2.445	D.ª Carmen Diéguez Gorostiza	Libre.	2.574	D.ª María Germana González de Prado	Libre.
2.446	D. Rafael Molina Marmolejo	Libre.	2.575	D. Jifan José Abades Abades	Libre.
2.447	D.ª María de los Dolores Molina Marmolejo	Libre.	2.576	D.ª María del Tránsito Fdez. Fernández	Libre.
2.448	D.ª María del Pilar Fdez. Martínez-Barranco	Libre.	2.577	D. Vicente Ruiz Paz	Libre.
2.449	D.ª Petra de la Encarnación Valdemoro Padron	Libre.	2.578	D. Antonio Cieneta Hernández	Libre.
2.450	D.ª María Flora Porras García	Libre.	2.581	D.ª Consuelo Filomena Morcillo Sánchez	Libre.
2.451	D. Justo Enxposito Ramajo	Libre.	2.582	D.ª Rosa Portilla Edesa	Libre.
2.452	D. Andrés Fernández Siero	Libre.	2.583	D.ª Marina Martínez Rodríguez	Libre.
2.453	D. Francisco León Escobero	Libre.	2.584	D.ª Alicia Carnicer San Juan	Libre.
2.454	D.ª Nieves Mosquera Pedreira	Libre.	2.585	D. Manuel Olivera Rodríguez	Libre.
2.455	D. Juan José Comendador Hernández	Libre.	2.586	D.ª María del Carmen Trueva Bellido	Libre.
2.456	D. Agustín Ríos Mateos	Libre.	2.589	D. Salvador Deco Delgado	Libre.
2.457	D. Antonio Gómez Llanos	Libre.	2.591	D.ª Gloria Villanueva Retuerta	Libre.
2.458	D. Eloy Flores Torres	Libre.	2.592	D.ª Milagros Lopez Lobejon	Libre.
2.459	D.ª Aurelia Barranco Gómez	Libre.	2.593	D. Angel Antolínez Zarzuela	Libre.
2.460	D. Antonio Oña Martín	Libre.	2.595	D. Angel Guillermo Más Legaz	Libre.
2.461	D.ª Isabel García Cano	Libre.	2.596	D.ª Juana María Sánchez Más	Libre.
2.462	D. Diego Jose Soler Caparós	Libre.	2.597	D. Manuel Villarfo Grela	Libre.
2.463	D. Dolores Fernandez-Valdés Rodríguez	Libre.	2.601	D.ª Antonia Mir Escalas	Libre.
2.464	D.ª María del Carmen Serrano Pérez	Libre.	2.602	D.ª María Fernanda González Mosquera	Libre.
2.465	D. Faustino Guance Méndez	Libre.	2.603	D. Manuel B. Cadorniga Besteiro	Libre.
2.466	D. Prudencio Rojas Rojas	Libre.	2.604	D. Jose Luis Méndez García	Libre.
2.467	D. Manuel Castro Ramos	Libre.	2.605	D. Luis Fernández Alonso	Libre.
2.468	D.ª Ernestina Ramudo Centeno	Libre.	2.606	D. Carlos Romeo Pérez	Libre.
2.469	D. Eladio Teijeiro Freire	Libre.	2.607	D. Rafael Talavera García	Libre.
2.470	D. Víctor Losada Valín	Libre.	2.608	D. Jose Antonio Alonso Miguel	Libre.
2.471	D. Roman Lage Varela	Libre.	2.609	D. Angel Nella García	Libre.
2.472	D.ª María Jesús Castelló Lamas	Libre.	2.610	D. Doroteo Díez Sáez	Libre.
2.474	D. Andres Castro Ramos	Libre.	2.611	D.ª María Inmaculada Glez. Quintana	Libre.
2.475	D. José Moar Suárez	Libre.	2.612	D.ª Ceisa Pérez González	Libre.
2.476	D. Antonio Vazquez Blanco	Libre.	2.613	D.ª Purificación Candelas Domingo Rodríguez	Libre.
2.477	D. Antonio López Moras	Libre.	2.614	D.ª Rita Gutiérrez del Olmo y de la Mata	Libre.
2.478	D. Justo Lozano Leo	Libre.	2.615	D. Luis Ledesma Gimeno	Libre.
2.479	D.ª Valentín Muñoz Leal	Libre.	2.616	D. Miguel Hervero Gómez	Libre.
				2.617	D. Juan María Guillén Manzano	Libre.
				2.618	D. Antonio Cotallo Navarro	Libre.

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE DICIEMBRE.			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS DOCE MESES		
		Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953		
		Suma anterior			298 244 019.24	3 013 207 676.83	3 311 451 690.17			
6		Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores inmobiliarios.								
		Emisión	29 027 329	207 399 380.47	236 426 718.47					
		Negociación	63 887 880.71	224 147 671.87	298 035 552.58					
7		Impuesto de pagos.								
Unico		Del Estado, con tres décimas	29 619 201.70	113 066 878.44	142 686 080.14					
8		Contribución de usos y consumos.								
1		Productos alimenticios:								
		1.—Conservas alimenticias	2 435 835.17	120 992 204.70	123 428 039.87					
		2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	5 021 327.41	53 960 211.56	58 981 538.97					
		3.—Alcoholes	17 676 136.24	123 821 520.58	141 497 656.82					
		4.—Azúcar y sacarina	25 612 737.02	160 080 488.47	185 693 225.49					
		5.—Cerveza	8 014 316.79	113 300 979.88	121 315 296.67					
		6.—Achiicoria	2 620 727.60	40 092 780.13	42 713 507.73					
2		Energía, primeras materias y alumbrado:								
		7.—Gasolina y gas-oil	240 740 275.05	2 652 760 550.82	2 893 500 826.77					
		8.—Minas, producto bruto	688 948.71	82 217 977.23	82 916 925.94					
		9.—Sal común	487 935.38	42 684 019.77	43 172 555.15					
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	372 286.47	281 566 468.73	281 938 754.20					
3		Productos elaborados:								
		11.—Fundición	14 122 461.44	471 999 454.55	486 121 915.99					
		12.—Hilados	5 361 230.61	699 003 675.50	504 364 908.20					
		13.—Calzados	1 589 954.56	38 219 276.29	39 809 230.85					
		14.—Muebles	2 246 119.02	49 910 765.07	51 156 885.83					
		15.—Jabones ordinarios	1 604 449 07	39 963 856.51	41 568 305.58					
		16.—Cemento	229 603.99	67 817 873.04	68 047 477.03					
		17.—Vidrio y cerámica	1 563 134.77	95 960 515.40	97 523 649.17					
		18.—Pieles y similares	124 316.38	6 069 088.77	6 193 405.15					
		19.—Papel, cartón y cartulina	13 919 620.45	217 958 511.72	231 878 132.17					
		20.—Bandajes para vehículos	354 183.01	105 388 603.16	105 742 876.17					
		21.—Pólvoras y mezclas explosivas	1 939 345.78	21 360 911.45	23 299 257.23					
4		Comunicaciones:								
		22.—Transporte de viajeros y mercancías	53 205 878.26	47 461 813.77	200 667 692.03					
		23.—Teléfonos	"	74 554 278.95	74 554 278.95					
		24.—Radioaudición	6 479 867.26	69 437 952.30	71 917 819.46					
5		Lujo:								
		25.—Cajas de seguridad	"	1 353 400.18	1 353 400.18					
		26.—Patente Nacional (clases A y D)	680 176.02	89 955 217.23	90 634 393.25					
		27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)	109 440 776	1 085 169 864.27	1 194 610 440.27					
		Encendedores	"	982.34	982.34					
		Suprimidos	"	69 515.72	69 515.72					
		Resultas de 1952	5 527 232.04	159 228 068.01	164 755 300.05					
		Total de la Sección segunda	913 762 295.14	10 465 072 822.66	11 378 835 217.80					
		SECCIÓN TERCERA—Monopolios y servicios explotados por la Administración								
		Tabacos.								
1		Península e Islas adyacentes	72 260 555.82	619 558 187.86	691 828 743.68					
2		Ceuta y Melilla	2 000 000	"	2 000 000					
Unico		Corillias	7 765 640.34	28 691 497.75	20 923 857.41					
Unico		Loterías	240 000 300	436 893 379.09	676 893 674.09					
Unico		Producto de rifas	294 735	1 432 713.42	1 727 448.12					
Unico		Casa de la Moneda	9 000 000	24 402 980.67	33 402 980.67					
Unico		Producto del «Boletín Oficial del Estado»	4 640 774.93	"	4 640 774.93					
		Correos.								
1		Giro Postal	15	21 176 564.36	21 176 570.36					
2		Derechos de apartado	2 685	1 655 422.16	1 658 107.17					
3		Otros productos	112 447.52	26 689 269.55	26 801 657.07					
Unico		Producto de Telégrafos y Teléfonos	72 896 479.82	22 625 734.32	95 522 234.14					
Unico		Establecimientos penales	"	"	"					
Unico		Petróleos	41 139 369.80	420 885 344.07	462 024 714.77					
Unico		Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	23 827.05	566 026.11	591 853.16					
Unico		Publicaciones oficiales	3 673.73	1 850.42	1 850.42					
Unico		Derechos de custodia de depósitos	3 673.73	762 278.23	768 952.00					
Unico		Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	381 993.27	2 861 315.62	4 243 308.89					
		Resultas de 1952	3 872.16	133 646.65	137 518.81					
		Total de la Sección tercera	434 995 791.30	1 800 346 166.19	2 244 341 957.49					

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE DICIEMBRE.	EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE	TOTAL DE LOS DOCE MESES
		Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1953
SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado				
<i>Rentas.</i>				
1	Salinas de Torreveleja	1.000.000	9.544.719,55	10.544.719,55
2	Encañizadas del Mar Menor	"	41.500	61.500
3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido	70.000.000	"	70.000.000
4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco	10.000	250	10.250
5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado	"	"	"
6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	101.936,23	294.659,20	396.595,43
7	Otras rentas y productos	21.853,89	225.112,70	246.966,59
8	Obtenido por los Servicios de Emigración	"	"	"
	Resultas de 1952	"	228.447,61	228.447,61
	Total Rentas	71.133.790,12	10.354.689,06	81.488.479,18
<i>Ventas.</i>				
1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	937,60	691.427,12	692.364,72
2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	3.252,50	1.292.078,18	1.295.328,68
3	Idem id. de Marina	"	1.782.507,70	1.782.507,70
4	Idem id. de Aire	"	"	"
	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	"	199,34	199,34
	Venta de plata	"	1.189.921,01	1.189.921,01
	Resultas de 1952	"	200	200
	Total Ventas	4.190,10	4.956.331,35	4.960.521,45
SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro				
<i>Recursos ordinarios.</i>				
1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero	147.043,72	1.195.304,39	1.342.348,11
2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	2.751.660,08	80.780.681,56	63.532.341,64
3	Recursos eventuales de todos los Ramos	69.977.513,68	153.149.339,84	223.126.853,52
4	Alcances	46.015,32	736.402,12	782.417,44
5	Intereses de demora por todos conceptos	767.480,45	10.462.549,59	11.230.030,04
6	Producto del recargo sobre apremios	6.014.385,19	24.814.243,66	30.828.628,85
7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	"	31.987.743,66	31.987.743,66
	Reembolsos	400.911,88	1.219.277,05	1.620.188,93
6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	2.549,99	140.158,17	142.708,16
7	5 por 100 de administración y cobranza	7.775.696,81	96.780.377,21	104.556.074,02
8	10 por 100 de administración de participes	1.488.347,69	987.746,38	2.476.094,07
9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	9.384.763,50	33.134.283,96	42.519.047,46
13	Desouento sobre haberes para Subsidios familiares	12.209.035,86	52.637.440,84	64.846.476,70
15	Derechos de registro e inscripción de Montepios y Mutualidades de Previsión Social	11.226,65	339.846,96	351.073,61
	Los demás conceptos	429.694,27	5.385.933,80	5.815.628,07
	Intereses y amortización de Cédulas de Reconstrucción Nacional	"	270.667,21	704.971,48
	Caja compensación para escasez energía eléctrica	25.363,67	132.315.908,44	132.315.908,44
	Resultas de 1952	434.304,27	32.556,54	7.192,93
<i>Recursos extraordinarios</i>				
4	Negociación de Deuda	13.110,73	26.004,42	39.115,15
	Total de la Sección quinta	111.828.376,38	606.376.465,82	718.204.842,20

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS DOCE MESES		
	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
RESUMEN									
Sección 1.—Contribuciones directas	1,394,184,775.50	11,266,004.53	1,405,450,779.93	8,987,470,495.49	873,111,069.15	9,860,581,564.64	10,381,655,271.09	884,377,067.48	11,266,032,338.57
Sección 2.—Contribuciones indirectas... ..	908,235,069.10	6,527,232.04	913,762,295.14	10,305,844,854.65	159,228,068.01	10,465,072,922.66	11,214,079,917.75	164,755,300.05	11,578,835,217.80
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	434,991,910.14	8,872.16	434,995,791.30	1,809,212,519.54	133,846.65	1,809,346,366.19	2,244,204,438.08	137,518.81	2,344,311,957.49
Sección 4.—Propiedades y arrendos Rentas... ..	71,133,790.12	"	71,133,790.12	10,126,241.45	228,447.61	10,354,689.06	81,260,031.57	228,447.61	81,488,479.18
del Estado Ventas... ..	4,190.10	"	4,190.10	4,956,131.35	200	4,956,331.35	4,960,321.45	200	4,960,521.45
Sección 5.—Recursos del Tesoro	111,394,072.11	434,304.27	111,828,376.38	606,105,788.61	270,667.21	606,376,455.82	717,499,870.72	704,971.48	718,204,842.20
Anteriores a 1.º de enero de 1952	"	18,183,764.35	18,183,764.35	"	155,732,758.50	155,732,758.50	"	173,916,522.85	173,916,522.85
TOTAL	2,819,943,810.17	35,415,177.15	2,955,358,987.32	21,723,716,041.09	1,188,704,851.13	22,912,420,892.22	24,643,659,851.26	1,224,120,028.23	25,867,779,879.54
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado... ..	321,394,744.11	3,611,741.64	325,006,485.75	1,771,362,271.62	29,077,845.14	1,810,440,216.76	2,092,757,015.73	42,689,686.78	2,135,446,702.51
Arbitrios municipales	1,945,880.59	42,424	1,988,313.59	14,176,555.96	892,292.92	15,169,248.88	16,122,845.55	1,034,716.93	17,157,562.47
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	19,210,490.39	19,685.10	19,230,175.49	91,117,348.52	1,736,008.63	92,853,357.17	110,327,838.91	1,755,693.75	92,083,532.66
Anteriores a 1.º de enero de 1952	"	3,548,278.12	3,548,278.12	"	16,019,850.96	16,019,850.96	"	19,568,130.08	19,568,130.08
TOTALES	342,551,124.09	7,222,128.86	349,773,252.95	1,876,656,576.10	57,826,037.67	1,934,482,613.77	2,219,207,700.19	65,048,227.53	2,284,255,927.72

NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios de 1949 al de 1953, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1949	1950	1951	1952	1953	
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
Territorial	1.113.284.334,23	1.352.505.026,09	1.419.559.251,54	1.543.303.158,13	1.765.596.633,97	
Industrial	581.608.131,44	553.661.420,44	792.104.515,62	870.597.754,77	937.965.165,33	
Utilidades	2.783.016.470,56	3.177.158.899,79	3.928.740.616,30	4.956.819.119,12	5.610.632.656,91	
Derechos Locales	863.729.965,43	996.328.143,15	1.233.510.134,58	1.447.038.381,78	1.538.126.747,46	
Renta	221.491.989,01	242.707.324,16	280.427.489,08	320.007.159,52	433.573.699,26	
Demás conceptos	66.893.183,65	73.894.804,15	89.825.041,10	131.619.741,41	105.710.468,13	
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	458.045.719,03	538.363.538,94	617.120.349,58	790.520.813,54	881.377.067,48	
TOTAL	6.091.069.793,35	6.934.619.146,72	8.371.293.397,80	9.920.939.128,27	11.265.032.338,57	
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Aduanas	729.442.321,16	751.938.200,94	768.937.209,64	941.245.472,56	1.137.982.018,32	
Timbre del Estado	1.255.937.824,07	1.406.082.822,19	1.628.214.091,04	1.959.428.161,48	2.136.754.252,10	
Valores mobiliarios	253.795.722,20	313.513.204,26	351.605.753,91	452.979.594,40	494.462.280,03	
Pagos	80.729.831,62	89.911.959,03	104.312.905,96	129.790.321,31	142.686.080,14	
Usos y Consumos	Tarifa 1.ª	465.293.303,41	659.518.172,05	676.483.210,44	691.295.353,06	674.535.275,70
	Tarifa 2.ª	1.431.172.646,14	1.737.680.747,79	1.937.406.810,83	2.296.101.874,22	3.301.429.012,05
	Tarifa 3.ª	791.089.497,95	1.004.131.849,03	1.164.400.935,65	1.487.609.661,03	1.655.697.041,43
	Tarifa 4.ª	303.826.237,97	220.709.303,08	228.166.565,85	277.711.776,62	347.139.790,44
	Tarifa 5.ª	631.449.611,62	823.732.169,43	1.047.099.515,86	1.112.211.760,08	1.286.609.196,04
Demás conceptos	4.219.524,48	3.806,40	3.806,40	38.598.696,21	36.784.943,47	
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	99.014.494,94	117.935.541,79	116.307.239,03	139.843.955,31	164.755.300,03	
TOTAL	6.054.971.025,56	7.125.153.969,64	8.025.937.144,61	10.225.316.626,27	11.378.835.217,80	
MONOPOLIOS						
Tabacos	500.031.295,83	707.939.739,81	627.000.872,71	857.527.254,29	893.828.743,68	
Cerillas	71.069.186,14	51.662.537,93	46.493.067,86	27.105.718,25	20.925.857,41	
Yoteries	464.068.554,15	515.384.625,91	535.016.420,97	665.882.733,74	676.893.674,09	
Petróleos	442.657.620,28	543.365.449,83	520.872.422,43	553.981.357,36	462.024.714,77	
Demás conceptos	93.888.003,91	147.170.433,02	76.937.630	85.693.205,96	190.531.448,73	
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	44.934,13	130.106,97	141.392,74	174.086,04	137.518,81	
TOTAL	1.671.759.694,80	1.965.593.293,60	2.005.654.802,71	2.199.234.585,64	2.244.341.957,46	
RENTAS						
Corriente	4.839.916,77	22.984.678,08	65.707.860,26	69.874.085,53	81.260.031,37	
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	4.201.651,26	2.495.471,39	2.341.415,89	1.572.490,91	2.284.477,84	
TOTAL	9.041.568,03	25.480.149,47	68.049.276,15	71.446.576,46	83.544.509,21	
VENTAS						
Corriente	2.359.992,91	2.279.580,39	2.356.267,32	6.654.051,04	4.960.321,45	
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	261.226,58	4.423,79	1.476,13	5.237,73	200	
TOTAL	2.621.229,49	2.284.004,18	2.357.743,45	6.659.288,77	4.960.521,45	
RECURSOS						
Corriente	290.589.428,88	642.635.943,14	429.712.135,73	604.624.069,97	717.450.755,57	
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	160.445,06	146.445,06	146.445,06		704.971,48	
TOTAL	290.749.873,94	642.782.388,20	429.858.580,79	604.624.069,97	718.155.727,05	
Cuota	1.097.424,23	3.001.231.879,60	69.272,65	1.790.030.935,58	39.115,15	
RESUMEN						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	6.091.069.793,35	6.934.619.146,72	8.371.293.397,80	9.920.939.128,27	11.265.032.338,57	
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	6.054.971.025,56	7.125.153.969,64	8.025.937.144,61	10.225.316.626,27	11.378.835.217,80	
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	1.571.759.594,50	1.965.593.293,60	2.005.654.802,71	2.192.334.985,64	2.244.341.957,49	
PROPIEDADES RENTAS	9.041.568,03	25.480.149,47	68.049.276,15	71.446.576,46	83.544.509,21	
PROPIEDADES VENTAS	2.621.229,49	2.284.004,18	2.357.743,45	6.659.288,77	4.960.521,45	
RECURSOS DEL TESORO	291.847.298,17	3.644.017.267,80	429.227.853,44	1.891.635.026,40	718.204.842,20	
Sección adicional 1949	216.981.269,41	"	"	"	"	
Resultas (años anteriores)	"	"	"	"	173.916.522,85	
TOTAL	14.241.271.768,51	19.697.147.831,31	18.891.212.223,16	24.351.382.231,81	25.867.779.879,54	
RECURSOS LOCALES						
RECARGOS	1.532.999.536,60	1.497.105.677,63	1.716.570.883,79	1.950.084.114,39	2.135.446.702,51	
ARBITRIOS	60.382.450,62	53.660.364,48	32.597.345,41	22.895.291,73	17.157.562,47	
PARTICIPACIONES	87.491.942,54	100.619.551,57	111.613.732,82	113.853.429,65	112.083.532,56	
Resultas (años anteriores)	"	"	"	"	19.568.130,08	
TOTAL	1.680.873.929,76	1.651.385.373,68	1.860.787.962,02	2.086.832.835,77	2.284.255.927,72	

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:

El Interventor General,
Rozas

Madrid, 2 de abril de 1954

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribes

NUMERO 3

Pagos liquidados verificados durante el mes de diciembre de 1953 y en los meses de enero a noviembre anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE DICIEMBRE		EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE		TOTAL DE LOS DOCE MESES	
	Presupuesto de 1953	Resultas de ejecuciones cerradas	Presupuesto de 1953	Resultas de ejecuciones cerradas	Presupuesto de 1953	Resultas de ejecuciones cerradas
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Jefatura del Estado	212.080,30		212.080,30		4.801.118,38	
Consejo del Reino	114.219,71		114.219,71		490.265,22	
Cortes Españolas					16.694,756	
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	5.784.100,45		5.784.100,45		71.684.679,65	
Deuda pública	1.011.181.878,02	17.857.989,10	3.107.661.209,88	3.081.459.153,81	3.118.843.087,55	3.700.160.229,88
Clases pasivas	311.188.768,98		697.482.501,70		309.571.265,68	908.671.268,68
Tribunal de Cuentas	1.282.872,36		4.665.126,99	35.539,62	5.907.999,35	5.983.598,97
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Presidencia del Gobierno	51.667.354,48	3.173.260,94	885.638.587,85	18.216.394,89	903.855.982,84	961.686.588,29
Ministerio de Asuntos Exteriores	13.012.152,69	27.613.717,91	63.936.780,26	61.695.526,46	125.571.316,71	140.174.880,61
Ministerio de Justicia	159.624.728,16	5.763	607.151.494,96	25.967.693,77	766.776.223,12	792.749.579,89
Ministerio del Ejército	1.034.193.797,48	2.675.651,20	3.064.259.928,13	115.447.943,97	3.179.707.872,10	4.216.577.320,75
Ministerio de Marina	723.810.563,77	13.584.569,30	1.169.849.640,24	386.133.288,98	1.555.982.928,62	1.445.756.934,13
Ministerio de Obras Públicas	330.436.350,73	11.813.035,87	2.265.579.590,36	201.772.140,97	2.467.351.731,33	2.735.587.176,84
Ministerio de Obras Públicas (Continuación)	415.951.811,60	8.758.221,77	1.332.898.014,33	33.455.594,39	1.366.353.608,72	1.879.083.500,87
Ministerio de Educación Nacional	421.442.149,28	1.287.149,67	783.405.166,23	53.623.706,65	836.028.872,86	816.349.343,11
Ministerio de Trabajo	111.359.346,47	6.951.022,80	70.873.759,01	7.397.875,88	78.271.634,89	102.097.281,17
Ministerio de Industria	37.817.808,27	7.820	144.225.755,01	15.968.191,80	160.188.946,81	206.926.972,03
Ministerio de Agricultura	46.242.332,04	493.693,18	1.211.309.465,70	184.535.280,31	1.395.864.746,21	1.758.317.884,38
Ministerio del Aire	662.115.028,06	10.538.110,08	86.172.210,01	18.965.110,69	104.137.320,70	214.035.311,43
Ministerio de Comercio	9.281.178,01	2.393.908,20	30.594.132,70	30.594.132,70	116.106.342,71	31.593.886,25
Ministerio de Información y Turismo	78.623.738	1.650.703,55	137.074.884,14	301.721.319,53	438.796.203,67	454.870.401,58
Ministerio de Hacienda	25.907.892,70	168.207,21	204.876.426,34	31.300.175,65	236.176.601,99	44.696.505,51
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	43.821.952,97	33.206.329,86				
Acción de España en África:						
Presidencia	20.295.366,90	119.570,40	60.857.292,86	15.376.248,47	76.233.540,81	96.630.300,43
Ejército	135.870.612,78	433.885,64	596.040.328,61	40.738.892,27	616.779.220,88	733.103.719,30
Marina	272.335,52		780.054,82	2.971,83	783.026,65	2.971,83
Gobernación	2.266.064,89		3.048.350,69	4.148.896,43	10.463.247,12	4.148.896,43
Obras Públicas	1.952.878,04		3.053.387,65	232.783,14	3.276.170,79	2.629.048,83
Educación Nacional	327.499,96	4.566,66	37.809,11	735.416,64	798.215,75	759.983,30
Aire	766.133,89	19.238,23	14.085.485,10	248.688,22	14.994.163,32	207.896,45
Obligaciones a catángul	38.731.221,93	9.493,74	269.746.196,11	1.043.638,90	267.789.745,01	1.043.132,64
TOTAL	4.566.769.814,75	121.295.999,19	16.872.191.304,32	2.371.907.659,22	19.244.108.963,54	24.742.263.504,41
RECURSOS LOCALES						
Recargos sobre las contribuciones del Estado	54.380.820,92		1.926.332.396,74		2.080.312.217,66	3.080.913.217,66
Arbitrios municipales	2.863.011,16		14.749.380,54		17.612.791,70	17.612.791,70
Participación en cuotas de las contribuciones	20.869.799,12		93.296.150,69		114.105.940,81	114.105.940,81
TOTAL	178.053.631,20		2.034.577.927,97		2.212.631.550,17	2.212.631.550,17

N U M E R O 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, y por recursos locales, durante los meses de enero a diciembre de los ejercicios de 1949 al de 1953, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1949	1950	1951	1952	1953
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	4.004.388,96	4.194.388,96	4.565.866,50	4.801.118,38	4.801.118,38
Sección 2.—Consejo del Reino	548.182,02	503.429,54	523.540,63	517.989,08	604.484,93
Sección 3.—Cortes Españolas	12.516,500	13.016,500	15.646,756	16.729.929,35	16.694.756
Sección 4.—Consejo Nacional	45.052.232,79	49.985.669,94	50.658.007,88	64.414.717,55	76.151.580,38
Sección 5.—Deuda Pública	2.044.580.494,76	3.000.106.446,52	2.814.211.684,65	2.488.755.667,15	3.700.160.226,89
Sección 6.—Clases Pasivas	624.744.628,05	700.642.163,08	684.339.180,40	650.068.769,15	908.671.265,68
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	4.769.610,22	5.072.370,96	5.660.134,56	6.006.609,60	5.983.558,97
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	129.362.687,96	459.661.774,16	463.944.765,40	205.703.522,74	961.696.598,26
Ministerio de Asuntos Exteriores	108.149.157,74	223.059.753,21	181.634.029,46	215.058.164,15	140.174.880,61
Ministerio de Justicia	843.695.947,13	628.602.833,27	746.134.879,49	832.339.939,09	792.749.679,89
Ministerio del Ejército	3.090.913.354,38	3.139.500.884,03	3.449.365.155,01	4.106.195.352,23	4.216.577.320,78
Ministerio de Marina	902.609.246,49	1.252.808.078,91	1.079.612.364,29	1.693.341.588,24	1.445.756.934,19
Ministerio de la Gobernación	2.345.006.569,42	2.499.025.672,52	2.918.732.728,53	3.026.188.263,61	3.060.662.117,99
Ministerio de Obras Públicas	1.532.622.854,07	1.667.027.935,87	2.146.228.155,35	2.039.258.107,94	1.893.934.574,75
Ministerio de Educación Nacional	1.284.570.507,28	1.355.764.385,51	1.643.018.603,01	1.814.475.086,77	1.877.083.500,67
Ministerio de Trabajo	354.826.091,82	321.372.820,16	312.723.540,71	332.236.306,84	386.649.243,16
Ministerio de Industria	173.283.531,36	234.158.803,73	161.925.558,59	115.823.278,35	102.097.281,19
Ministerio de Agricultura	129.178.698,32	149.642.905,07	1.170.060,73	181.556.790,54	204.026.972,03
Ministerio del Aire	1.289.160.596,36	1.281.964.523,82	1.343.470.535,46	1.663.391.818,78	1.768.517.884,38
Ministerio de Comercio	"	"	52.057.298,03	193.483.894,95	214.035.511,49
Ministerio de Información y Turismo	"	"	34.989.872,27	117.183.407,08	136.391.784,26
Ministerio de Hacienda	843.901.867,93	311.170.440,12	156.290.305,36	172.205.556,94	464.870.403,68
Costos de las Contribuciones	271.733.255,91	299.694.704,73	289.338.678,69	352.881.868,75	345.904.324,82
Ayuda de España en África	755.450.943,70	675.147.822,89	520.635.429,14	885.670.662,04	883.203.330,54
Obligaciones a cumplir	225.843.494,47	225.098.669,62	257.979.922,23	310.551.029,40	305.526.460,68
TOTAL	16.156.671.052,14	18.696.513.180,64	20.296.954.951,26	22.627.830.524,02	24.932.224.777,48
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.520.080.390,24	1.527.887.701,11	1.711.378.970,62	1.925.002.396,87	2.030.914.217,63
Arbitrios	36.256.470,41	27.261.682,65	29.306.924,41	21.400.675,38	17.612.391,70
Participación en cuotas de las contribuciones	84.200.452,56	91.008.880,31	86.013.790,98	66.218.719,36	114.105.949,81
TOTAL	1.640.527.313,21	1.646.158.264,08	1.826.739.695,01	2.042.621.791,61	2.212.631.559,17

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º
El Interventor General,
Borras

Madrid, 2 de abril de 1954.

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de Casa de Correos y Telégrafos en Mazo (Isla de la Palma).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Casa de Correos y Telégrafos en Mazo, isla de la Palma», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta podrán examinarse en el Negocia-

do de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta 2.ª, Madrid, y en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife y Oficina Administrativa, en calle General Mola, número 19, Santa Cruz de la Palma (Canarias), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de un millón treinta y seis mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos (1.036.193,25 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen ciento quince mil cuatrocientas veinticinco pesetas con noventa y ocho céntimos (115.425,98).

queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de novecientas veinte mil setecientos sesenta y siete pesetas con veintisiete céntimos (920.767,27).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos, o cualquiera de sus sucursales, es de dieciocho mil cuatrocientas quince pesetas con treinta y cuatro céntimos (pesetas 18.415,34).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente día inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes cerrados y lacrados

y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- Poder bastantado en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedida por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor, a estos efectos, la declaración suscrita por los interesados.
- Escrito, firmado por el licitador, designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de número, teléfono, actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...
El licitador.»

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo, y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores, los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número 1, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2, correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizando.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número 2, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará a la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Director general, José Maclán.
3.456—A. C.

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil del barrio de San Severiano (Cádiz).

Aprobado, por el Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1954, el proyecto para la ejecución de las obras de la «Casa Cuartel de la Guardia Civil del barrio de San Severiano», de la localidad adoptada de Cádiz, la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el pre-

sente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Cádiz (barrio de San Severiano), todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termina el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras asciende a la cantidad de 12.605.392,66 pesetas, que se justificarán con cargo a las anualidades que se mencionan, y por la cuantía que se indica a continuación: año 1954, por dos millones de pesetas; año 1955, por seis millones de pesetas; y año 1956, por cuatro millones seiscientos cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas con sesenta y seis céntimos, de cuya cuantía total, deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista, y por tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rigen, y que en junto suponen 1.360.567,47 un millón trescientas sesenta mil quinientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectada por las bajas que se ofrezcan, la de 11.244.825,19 (once millones doscientas cuarenta y cinco mil trescientas veinticinco pesetas con diecinueve céntimos).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de 136.226,62 pesetas (ciento treinta y seis mil doscientas veintiséis pesetas con sesenta y dos céntimos).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante, en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento acreditativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (propio o de la persona o entidad a quien represente), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que, a juicio de la

Junta, no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos, correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo, realizado en el acto.

Todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Director general, José Maclán.
3.457-A. C.

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «Matadero en La Línea de la Concepción (Cádiz)».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de «Matadero en La Línea de la Concepción (Cádiz)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, 5. planta 2.ª, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de la zona de Algeciras, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de tres millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con dos céntimos (3.725.475,2), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen cuatrocientas siete mil trescientas nueve pesetas con tres céntimos (407.309,03), queda como cantidad base para la subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de tres millones trescientas dieciocho mil ciento sesenta y cinco pe-

setas con noventa y nueve céntimos (3.318.165,99).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de cincuenta y cuatro mil setecientas setenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos (54.772,48).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado:

En todo caso, se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.

b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastantado en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes, que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 1953 para adjudicar

car en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...
El licitador.)

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo; los Arquitectos jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número 1, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2, correspondientes a los pronombres eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número 2, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los pronombres empatados, licitación por puja a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

- (1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.
- (2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Director general, José Macián.
3.458—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Cierre de la zona de servicio del puerto comercial de Marín».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de septiembre de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cierre de la zona de servicio del puerto comercial de Marín», provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientos sesenta y dos mil ochocientas veintisiete pesetas con cuarenta y tres céntimos (962.827,43).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre de 1954, en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diecinueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos (pesetas 19.256,63), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adjudicación de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, núm., según documento de identidad núm., expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cierre de la zona de servicio del puerto comercial de Marín, provincia de Pontevedra», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.459—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Almacén en el muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de septiembre de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacén en el

muelle del Cañonero «Dato», en el puerto de Ceuta, provincia de Cádiz», cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones ochenta y tres mil seiscientos veintinueve pesetas con dieciocho céntimos (2.083.621,18).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Senales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre de 1954, en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y seis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos (36.254,31), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se re-

quieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de núm. según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacén en el muelle del Cañonero «Dato», en el puerto de Ceuta, provincia de Cádiz», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será deseada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.460—A. C.

Anunciando las obras de «Puerto pesquero», en La Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de septiembre de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto pesquero», en La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento seis millones trescientas cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos (106.359.542,24).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Senales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre de 1954, en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse

en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de seiscientos once mil setecientos noventa y siete pesetas con setenta y un céntimos (611.797,71), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de núm. según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto pesquero en La Coruña», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llana-

mente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.461—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Nuevo muro de muelle», en el puerto de Guetaria.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de septiembre de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nuevo muro de muelle», en el puerto de Guetaria, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones trescientas sesenta y cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas con ochenta y un céntimos (5.365.575.81).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre de 1954, en la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos (83.557,58), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsis-

tiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MÓDELO DE PROPOSICIÓN

Don con residencia en provincia de calle de núm. según documento de identidad núm. expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nuevo muro de muelle en el puerto de Guetaria, provincia de Guipúzcoa», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.462—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras de conservación en el edificio del Ministerio.

Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio del Departamento, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 250.217,35 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 37.532,62 pesetas; pluses, 48.975,64 pesetas; importe contrata, 336.725,61 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, 6,50 por 100 sobre 250.000 pesetas, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 8.125 pesetas; honorarios de Aparejador 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.437,50 pesetas; total, 347.268,11 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto de referencia, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras deben ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 22 de febrero y 12 de marzo últimos, así como que se ha promovido la oportuna concurrencia de ofertas para la

adjudicación de las obras, resultando como más beneficiosa para los intereses del Estado la que presenta don Santiago Escartín Romanos, que se comprometo a realizar las obras por la cantidad de pesetas 335.725,51, por lo que el importe total de las obras queda reducido a pesetas 346.288,01.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe, reducido, de 346.288,01 pesetas, y que se adjudiquen las obras a don Santiago Escartín Romanos, que se comprometo a realizarlas por un importe de contrata de 335.725,51 pesetas, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 18 de septiembre de 1954.—
El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato de Formación Profesional de Baracaldo

Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente de la Escuela de Trabajo de Baracaldo.

Vacante en la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya), dependiente de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos, así como las asignaturas que les corresponden, son las siguientes:

a) Una plaza de Física, Química y Economía, con un mínimo de siete horas semanales, y una asignación mínima de 6.000 pesetas anuales.

b) Una plaza de Profesor de Mecánica y Tecnología, con un mínimo de siete horas semanales y una asignación mínima de 6.000 pesetas anuales.

c) Una plaza de Profesor de Siderurgia y Minería, con un mínimo de siete horas semanales y una asignación mínima de 6.000 pesetas anuales.

d) Una plaza de Profesor de Electricidad y Motores, con un mínimo de siete horas semanales y una asignación mínima de 6.000 pesetas anuales.

e) Una plaza de Profesor de Francés y Legislación e Higiene, con un mínimo de siete horas semanales y una asignación mínima de 6.000 pesetas anuales.

f) Una plaza de Profesor de Dibujo y Geometría Descriptiva, con un mínimo de nueve horas semanales y una asignación mínima de 7.650 pesetas anuales.

g) Una plaza de Auxiliar de Matemáticas y Dibujo, con un mínimo de nueve horas semanales y una asignatura mínima de 6.000 pesetas anuales.

h) Una plaza de Maestro de taller de Hojalatería, con un mínimo de cuarenta y cuatro horas semanales y una asignación mínima de 10.000 pesetas anuales.

i) Una plaza de Maestro de taller de Mecánica, con un mínimo de cuarenta y cuatro horas semanales y una asignación mínima de 10.000 pesetas anuales.

j) Una plaza de Maestro de taller de Calderería y Soldadura, con un mínimo de cuarenta y cuatro horas semanales y una asignación mínima de 10.000 pesetas anuales.

2.ª Para concursar a las plazas de Profesor de los apartados a), b), c), d) y g), se precisará estar en posesión de alguno de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto o Ayudante de Ingeniero. Podrán concurrir también a la de Profesor de Matemáticas los que posean el título de Doctor o Licenciado en Ciencias.

Para la plaza del apartado f), además de los títulos anteriores podrán servir los de Profesor de Dibujo, según Orden de 10 de noviembre de 1943, y Delineantes.

Para la plaza e), de Profesor de Francés, habrá de demostrarse con los documentos adecuados, el haberse dedicado a esta clase de enseñanzas durante un período superior a tres años.

Para las plazas de Maestro de taller, se precisará haber cursado las enseñanzas completas de Maestro en alguna Escuela de Trabajo o similar, o por lo menos demostrar, por documentación adecuada, el pertenecer a la especialidad correspondiente.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para ejercer funciones que aspiran desarrollar, y ser afecto al Movimiento Nacional.

4.ª Los concursantes a estas plazas, presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprendan sus asignaturas, así como la amplitud y orientación de las demás enseñanzas de la Escuela, según lo estimen más conveniente a la coordinación con dichas enseñanzas, debiendo presentar a la vez un programa por cada una de las asignaturas que en líneas generales abarque

las materias que comprende cada una de ellas.

Dicha Memoria y programa lo presentarán por duplicado.

Ante el Tribunal nombrado para la justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará primeramente el contenido de la Memoria y, en segundo lugar, se escogerán a suerte dos lecciones del programa por él presentado, las que deberá explicar a los alumnos para lo que se le concederá previamente una hora, al objeto de poder preparar dichas lecciones, debiendo proceder en esta prueba, como una clase normal del curso. Los aspirantes a Maestros de taller realizarán los trabajos fijados por el Tribunal, en el tiempo que éste designe, verificándose todo ello en los locales de la Escuela de Trabajo.

6.ª Las plazas de Profesor podrán ser acumulativas y, en el caso de que los concursantes obtuvieran el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizados, se resolverá a favor del que cuente con servicios prestados en Centros de Formación Profesional, de acuerdo con la Real Orden de 20 de julio de 1929, y en el caso de los Maestros, del que posea algún título profesional.

7.ª Las asignaciones concedidas a Profesores y Maestros se considerarán íntegras, y estarán sometidas a las atribuciones y descuentos de los Seguros Sociales que les correspondan.

En los Profesores, el sueldo base inicial representa el 70 por 100 de la asignación mínima, y el de los Maestros, el 75 por 100, aproximadamente.

8.ª Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales, y con el 20 por 100 de aumento, podrán ser confirmados en sus cargos, y si el Patronato lo estima conveniente, por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 cada uno, sobre el sueldo inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 en el párrafo quinto del artículo noveno del libro primero, y de la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

9.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya) dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la inserción de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Certificado de Penales.

Informe de adhesión al Régimen.

Títulos o certificados que posea.

Hoja de méritos y cuantos documentos puedan aportar datos acreditativos de su mejor derecho.

10. Independientemente de las preferencias señaladas en la Orden de 20 de junio de 1929, se tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de agosto de 1939, estimándose como circunstancias especiales de preferencia, en caso de igualdad de condiciones, las siguientes:

a) Haber prestado servicio en esta Escuela de Trabajo, justificándose este mérito en razón al número de años que se desempeñaron tales funciones docentes.

b) Superioridad de títulos y diplomas.

c) Ser ex alumno de Centros de Formación Profesional.

d) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo, por esta clase de enseñanzas.

e) Todos los demás méritos que los interesados deseen presentar.

11. Los ejercicios han de dar comienzo, transcurridos los dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria, y se resolverán en los locales de la Escuela de Trabajo.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso de méritos y subsiguiente examen de aptitud, estará formado como sigue:

Presidente: Don José María Llana, Vicepresidente del Patronato, Facultativo de Minas y Fábricas Metal-Siderúrgicas.

Secretario: Don Juan Gonzalo Cuesta, Ingeniero Industrial y Vocal del Patronato.

Vocales: Don Carlos Franco Bardones, Ingeniero de Minas y Vocal del Patronato.

Don Luis Gorostiza Santurtún, Ayudante de Ingeniero Jefe, Inspector de Talleres de la Escuela de Trabajo de Baracaldo.

Don Francisco Nidáguila Serna, Vocal obrero del Patronato.

12. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivara, y una vez informadas por el Tribunal se unirán al expediente, no admitiéndose reclamación alguna transcurrido el plazo fijado.

13. El Tribunal levantará acta de cada sesión, haciendo constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, así como la propuesta que se deduzca de dicha puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso, pasarán al Patronato, que en sesión plenaria acordará su aprobación o reparo, para elevar después su propuesta a la Superioridad, acompañando los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados, juntamente con la documentación de cada uno de los concursantes.—El Presidente del Patronato.

Baracaldo, 16 de agosto de 1954.—Aprobado, el Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Secretaría Técnica de Política Laboral

Resolución por la que se aclara el concepto de «aprendices», a los efectos del Reglamento de los Jurados de Empresa.

Vista la consulta elevada por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, interesando sea aclarado el concepto de aprendiz, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Jurados de Empresa,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto por la Orden de 16 de julio de 1942, aclaratoria de la de 20 de abril del mismo año, acuerda declarar que deben entenderse comprendidos en el concepto de aprendices, a los efectos del Reglamento de Jurados de Empresa todos los productores varones de catorce a veintidós años y los femeninos de catorce a diecisiete; cualquiera que sea su categoría profesional.

La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.